FOLLETO INFORMATIVO DE:

PHI FUND II, FCR DE RÉGIMEN SIMPLIFICADO

Agosto de 2026

Este folleto (el "Folleto") contiene la información necesaria para que el inversor pueda formarse un juicio fundado sobre la inversión propuesta y estará disponible para los Partícipes, con carácter previo a la inversión, en el domicilio de la Sociedad Gestora del Fondo. No obstante, la información contenida en el mismo podrá ser modificada en el futuro. Dichas modificaciones se harán públicas en la forma legalmente establecida y, en todo caso, con la correspondiente actualización del presente Folleto, así como de las cuentas anuales auditadas y el Reglamento de Gestión, que forman parte integrante del presente Folleto.

El Folleto y el Reglamento de Gestión están registrados en la Comisión Nacional del Mercado de Valores ("CNMV"), donde podrán ser consultados, al igual que las cuentas anuales auditadas del Fondo. La Sociedad Gestora y el Depositario son responsables del contenido y exactitud del Folleto, y la Sociedad Gestora es responsable del Reglamento de Gestión. La CNMV no verifica el contenido de estos documentos.

Los términos en mayúsculas no definidos en este Folleto tendrán el significado que se les atribuye en el Reglamento de Gestión.

Contenido

CAPÍTULO I. EL FONDO 3

1. INFORMACIÓN GENERAL DEL FONDO **3**

2. MARCO LEGAL Y LEGISLACIÓN APLICABLE AL FONDO **5**

3. PARTICIPACIONES **6**

4. CRITERIOS PARA LA DETERMINACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE RESULTADOS **8**

5. DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y EXTINCIÓN DEL FONDO **13**

CAPÍTULO II. ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIÓN 15

6. POLÍTICA DE INVERSIÓN DEL FONDO **15**

CAPÍTULO III. REMUNERACIÓN DE LA SOCIEDAD GESTORA, DEL DEPOSITARIO Y GASTOS DEL FONDO 19

7. COMISIÓN DE GESTIÓN **19**

8. COMISIÓN DE DEPOSITARÍA **20**

9. GASTOS DEL FONDO **20**

CAPÍTULO IV. OTRAS DISPOSICIONES 23

10. LIMITACIÓN DE RESPONSABILIDAD. INDEMNIZACIONES **23**

11. EXCLUSIVIDAD DE LA SOCIEDAD GESTORA **23**

12. EJECUTIVOS CLAVE **23**

13. OPERACIONES CON FILIALES **25**

14. INFORMACIÓN A LOS PARTÍCIPES **25**

15. NOTIFICACIONES **26**

CAPÍTULO V. INFORMACIÓN 28

CAPÍTULO VI. PERSONAS RESPONSABLES Y ÓRGANOS DE SUPERVISIÓN DEL FOLLETO INFORMATIVO 29

FIRMAS 30

ANEXO 1 31

ANEXO 2 33

CAPÍTULO I. EL FONDO

1. INFORMACIÓN GENERAL DEL FONDO

1.1. Constitución e Inscripción

El nombre del fondo es PHI FUND II, FCR de régimen simplificado (el "**Fondo**"). El Fondo, con número de identificación fiscal V87087193, se constituyó mediante documento privado y está inscrito en el registro oficial correspondiente de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (en adelante, la "**CNMV**").

1.2. Domicilio Social y Fiscal

El domicilio del Fondo será el de su sociedad gestora en cada momento.

1.3. Duración del Fondo

El Fondo se constituye con una duración de diez (10) años a contar desde la fecha indicada por la Sociedad Gestora, siempre que no hayan transcurrido más de seis (6) meses desde la firma de compromisos de inversión agregados por parte de Partícipes Clase A por importe de 48.000.000 Euros (en adelante, el "**Cierre**"), pudiendo aumentarse en dos (2) periodos sucesivos de un (1) año cada uno, a instancias de la Sociedad Gestora y con la aprobación del Comité Asesor, con el objeto de facilitar una liquidación ordenada de las inversiones, no siendo necesaria la modificación del Folleto o del Reglamento de Gestión y siendo suficiente la comunicación a la Comisión Nacional del Mercado de Valores (en adelante, la "**CNMV**").

Adicionalmente, una vez agotadas las prórrogas previstas en el párrafo anterior, la Junta de Partícipes podrá acordar una prórroga adicional de un (1) año de la duración del Fondo.

El comienzo de las operaciones del Fondo tendrá lugar en la fecha de inscripción del mismo en el Registro de la CNMV.

1.4. Sociedad Gestora

La dirección, administración, representación, gestión y control del Fondo corresponden a la Sociedad Gestora. Esta ostentará todas las facultades necesarias y convenientes para la consecución del objeto del Fondo, así como todas las facultades conferidas por la LECR, sometiéndose a las limitaciones y restricciones expresamente recogidas en este Folleto y en la LECR.

- La Sociedad Gestora del Fondo está inscrita en el Registro de Sociedades Gestoras de Entidades de Inversión Colectiva de Tipo Cerrado (SGEIC) de la CNMV con el número 93, desde el 14 de octubre de 2011. Su denominación social es PHI ASSET MANAGEMENT PARTNERS, SGEIC, S.A. Su domicilio social se encuentra en la calle Serrano 16, 5º, 28001 Madrid. Fue constituida mediante escritura pública otorgada el 15 de septiembre de 2011 ante el Notario de Madrid, D. Ignacio Martínez-Gil Vich, con el número 1.939 de su protocolo, y está

inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, tomo 29.155, folio 64, sección 8, hoja M-524.917, inscripción 1. Su número de identificación fiscal es A-86292489.

- La Sociedad Gestora está administrada por un consejo de administración, teniendo sus miembros y directivos una reconocida honorabilidad empresarial o profesional. Asimismo, la mayoría de los consejeros y la totalidad de los directivos cuentan con conocimientos y experiencia adecuados en materias financieras o de gestión empresarial.

  La composición del consejo de administración podrá consultarse en los registros de la CNMV.

- La Sociedad Gestora no tiene delegada la gestión del patrimonio del Fondo.

- La Sociedad Gestora cuenta con los recursos necesarios para gestionar el Fondo. No obstante, revisará periódicamente los recursos organizativos, humanos, materiales y de control disponibles y, cuando proceda, se dotará de los recursos adicionales que considere necesarios.

1.5. Otros Órganos del Fondo

(i) Comité Asesor

El Fondo cuenta con un "**Comité Asesor**", cuya composición, funcionamiento y facultades se regirán de acuerdo con lo previsto en el artículo 9.1 del Reglamento de Gestión.

(ii) Junta de Partícipes

El Fondo cuenta con una "**Junta de Partícipes**", cuya composición, funcionamiento y facultades se regirán de acuerdo con lo previsto en el artículo 9.2 del Reglamento de Gestión.

1.6. Depositario

El depositario del Fondo es Caceis Bank Spain, S.A. con domicilio social en Madrid, Pozuelo de Alarcón, Paseo Club Deportivo 1, 4, 2ª, y C.I.F. número A28027274, e inscrita en el registro de entidades depositarias de instituciones de inversión colectiva de la CNMV con el número 238 (el "**Depositario**").

El Depositario garantiza que cumple los requisitos establecidos en la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva (la "**LIIC**") y en su reglamento de desarrollo, el Real Decreto 1082/2012, de 13 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de instituciones de inversión colectiva (el "**RIIC**"). Además, realiza las funciones de supervisión y vigilancia, depósito, custodia y/o administración de instrumentos financieros pertenecientes al Fondo de conformidad con lo dispuesto en la LIIC y en el RIIC, así como en el resto de la normativa de la Unión Europea o española

que le sea aplicable en cualquier momento, incluyendo cualquier circular de la CNMV.

Corresponde al Depositario ejercer las funciones de depósito (que comprende la custodia de los instrumentos financieros custodiables y el registro de otros activos) y administración de los instrumentos financieros del Fondo, el control del efectivo, la liquidación de la suscripción y reembolso de participaciones, la vigilancia y supervisión de la gestión del Fondo, así como cualquier otra establecida en la normativa. El Depositario cuenta con procedimientos que permiten evitar conflictos de interés en el ejercicio de sus funciones. Podrán establecerse acuerdos de delegación de las funciones de depósito en terceras entidades. Las funciones delegadas, las entidades en las que se delega y los posibles conflictos de interés no solventados a través de procedimientos adecuados de resolución de conflictos se publicarán en la página web del Fondo. Se facilitará a los inversores que lo soliciten información actualizada sobre las funciones del Depositario del Fondo y de los conflictos de interés que puedan plantearse sobre cualquier función de depósito delegada por el Depositario, la lista de las terceras entidades en las que se pueda delegar la función de depósito y los posibles conflictos de interés a que pueda dar lugar esa delegación.

1.7. Auditor

El auditor designado del Fondo es PriceWaterhouseCoopers Auditores, S.L., con NIF B79031290 y domicilio social en Madrid (28046), Paseo de la Castellana, 259 B, Torre PwC.

Está inscrito en el Registro Mercantil de Madrid, hoja 87250-1, folio 75, tomo 9.267, libro 8.054, sección 3.ª, e inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas con el número S0242.

2. MARCO LEGAL Y LEGISLACIÓN APLICABLE AL FONDO

2.1 Marco Legal

El Fondo se regirá por:

(a) las disposiciones establecidas en el presente Folleto, en el Reglamento de Gestión y, en su defecto:

(b) por la LECR y por la Directiva 2011/61/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 8 de junio de 2011, sobre gestores de fondos de inversión alternativos ("**Directiva AIFMD**"), así como por la normativa relacionada vigente en cada momento, que lo complementen o sustituyan; y

2.2 Ley Aplicable, Arbitraje e Idioma

El Folleto y el Reglamento de Gestión se regirán de acuerdo con la legislación española.

Con renuncia de cualquier otro fuero que pudiera corresponder, cualquier controversia o disputa que pudiera surgir en relación con el Reglamento de Gestión, su ejecución, aplicabilidad o interpretación, en todo aquello que no sean cuestiones sobre las que deba pronunciarse la CNMV, se regirá por la legislación española y se someterá a arbitraje conforme a las reglas de la Cámara de Comercio Internacional (CCI) vigentes en cada momento.

El arbitraje tendrá lugar en París y se desarrollará en lengua inglesa, encomendándose la administración del arbitraje a tres (3) árbitros, designados conforme a las reglas de la Cámara de Comercio Internacional (CCI) vigentes en cada momento, y cuyo laudo arbitral las partes se comprometen a cumplir.

2.3 Descripción de los principales efectos jurídicos del contrato suscrito con fines de inversión

El Partícipe debe ser consciente de que la participación en el Fondo implica riesgos relevantes y debe considerar si se trata de una inversión adecuada a su perfil de inversor.

Los Partícipes suscribirán sus participaciones mediante la firma de un acuerdo de suscripción que les entregará la Sociedad Gestora (en adelante, el "**Acuerdo de Suscripción**"), por el cual suscribirán una participación en el Fondo y asumirán el compromiso de realizar aportaciones a este de conformidad con el presente Folleto y el Reglamento de Gestión, tal y como este pudiera ser posteriormente modificado, complementado o sustituido.

3. PARTICIPACIONES

3.1 Participaciones

Las Participaciones del Fondo no tienen valor nominal y confieren a sus titulares los derechos y obligaciones establecidos en el presente Folleto, en el Reglamento de Gestión y en la LECR.

El valor de cada participación del Fondo a efectos de suscripción es de cien mil euros (100.000 €).

Las participaciones estarán representadas mediante títulos nominativos sin valor nominal que podrán documentar una o varias participaciones, y a cuya expedición tendrán derecho los Partícipes. En dichos títulos constará el valor de suscripción, el número de orden, el número de participaciones que comprenden, la denominación del Fondo, la Sociedad Gestora y su domicilio, la fecha de constitución del Fondo y los datos relativos a la inscripción en el registro administrativo correspondiente.

Las Participaciones se dividen en dos (2) clases:

(a) **Participaciones de Clase A**: que serán suscritas por los Partícipes, salvo aquellos que reúnan los requisitos para ser titulares de Participaciones de Clase B.

(b) **Participaciones de Clase B**: que serán suscritas por aquellos inversores que tengan en cada momento el carácter de promotor o fundador del Fondo (tales como la Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave o los empleados de la Sociedad Gestora o cualquiera de sus "**Filiales**", entendidas como cualquier persona que controle a, sea controlada por, o esté bajo el control común con otra persona física o jurídica aplicando, a efectos interpretativos, el artículo 4 de la Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión) de conformidad con lo establecido en la LECR y demás disposiciones aplicables, que tengan, asimismo, la consideración de Inversores Afiliados. A dichos efectos, se entenderá que también tienen el carácter de promotor o fundador las entidades utilizadas en cada momento para invertir en el Fondo por aquellas personas físicas o entidades que tuvieran dicho carácter de promotor o fundador, siempre y cuando dichas entidades estuviesen controladas por ellos.

Cada Acuerdo de Suscripción incluirá información relativa a dicho Partícipe, incluyendo sus datos de contacto, el importe de su Compromiso Individual y cualquier otra información que pueda ser razonablemente requerida por la Sociedad Gestora para determinar las consecuencias legales, fiscales, normativas u otras derivadas de dicha suscripción.

3.2 Suscripción y desembolso de Participaciones del Fondo

A los efectos del régimen de suscripción y desembolso de participaciones del Fondo se estará a lo dispuesto en el artículo 13.1 del Reglamento de Gestión.

3.3 Transmisión de Participaciones

La transmisión de Participaciones seguirá el procedimiento previsto en el artículo 10.3 del Reglamento de Gestión.

3.4 Cálculo del Valor de la Participación y su periodicidad. Procedimiento de Valoración del Fondo

El valor de las participaciones se determinará por la Sociedad Gestora semestralmente y, en todo caso, cuando se produzca un reembolso de participaciones, en los términos previstos en el artículo 14 del Reglamento de Gestión, y será el resultado de dividir el patrimonio del Fondo por el número de participaciones en circulación. A estos efectos, el valor del patrimonio del Fondo se determinará de acuerdo con lo previsto en las normas legalmente aplicables.

El valor de las participaciones se calculará en la fecha del Cierre del Fondo, y si se produjera algún reembolso de participaciones, en los términos del artículo 14 del Reglamento de Gestión.

Inicialmente, el valor de cada participación del Fondo será de cien mil euros (100.000 €).

El Acuerdo de Suscripción contendrá información relativa a los Partícipes incluyendo sus datos de contacto, compromiso de inversión y cualquier otra información que sea razonablemente requerida por la Sociedad Gestora a los

efectos de detectar cualquier implicación legal, regulatoria o cualquier otra consecuencia derivada de la suscripción de participaciones por parte de los Partícipes.

3.5 Reembolso de Participaciones

El Fondo es un fondo cerrado. Salvo que se establezca expresamente lo contrario en el Reglamento de Gestión, ningún Partícipe tendrá derecho a retirarse del Fondo ni a exigir que el Fondo reembolse la totalidad o parte de las Participaciones de dicho Partícipe antes de la disolución y liquidación del Fondo.

3.6 Incumplimiento por un Partícipe

En el supuesto en que un Partícipe hubiera incumplido su obligación de desembolsar en el plazo debido la parte de su compromiso de inversión solicitada por la Sociedad Gestora en los términos previstos tanto en el Reglamento de Gestión como en el presente Folleto, serán de aplicación las disposiciones y el procedimiento establecido en el artículo 13.3 del Reglamento de Gestión.

4. CRITERIOS PARA LA DETERMINACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE RESULTADOS

4.1 Determinación de los Resultados del Fondo

Los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad Gestora estarán obligados a aprobar, dentro de los tres (3) primeros meses de cada ejercicio, las cuentas anuales, la propuesta de distribución de resultados y el informe de gestión del Fondo.

Los resultados del Fondo se determinarán de la forma legalmente establecida, conforme a los siguientes criterios:

(i) A efectos de determinar los resultados del Fondo, el valor o precio de coste de los activos vendidos se calculará, durante toda la vida del Fondo, por el sistema de coste medio ponderado.

(ii) De conformidad con la política general de distribuciones descrita a continuación y sin perjuicio del cumplimiento de las reglas de prelación previstas en el presente artículo, la Sociedad Gestora podrá acordar el reparto a los Partícipes de los beneficios después de impuestos siempre que exista liquidez suficiente en el Fondo y la normativa aplicable lo permita.

(iii) En su caso, el pago de los beneficios del ejercicio inmediato anterior cerrado a 31 de diciembre se realizará por la Sociedad Gestora durante el mes siguiente a la aprobación de cuentas correspondientes a dicho ejercicio. La Sociedad Gestora podrá asimismo acordar distribuciones a cuenta de los beneficios del Fondo siempre que exista liquidez suficiente en el mismo y la normativa aplicable lo permita.

4.2 Política de Distribución de Resultados y Reembolso de Participaciones

La política de distribución de resultados del Fondo será la siguiente:

(i) Realizar distribuciones a los Partícipes tan pronto como sea razonablemente posible tras la realización de una desinversión o la percepción de ingresos por otros conceptos.

(ii) No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora no estará obligada a efectuar distribuciones en el plazo anterior en los siguientes supuestos:

a. Cuando los importes a distribuir a los Partícipes del Fondo no sean significativos a juicio de la Sociedad Gestora, en cuyo caso dichos importes se acumularán para ser distribuidos en el momento en que así lo decida la Sociedad Gestora (y, en todo caso, con carácter anual);

b. Cuando los importes pendientes de distribución pudieran ser utilizados para sufragar pagos de desembolsos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 13.2 del Reglamento de Gestión; y

c. Cuando, a juicio de la Sociedad Gestora, la realización de la correspondiente distribución pudiera resultar en detrimento de la situación financiera del Fondo, afectando a su solvencia o viabilidad o a la capacidad del Fondo de responder a sus obligaciones o contingencias potenciales o previstas.

(iii) Sin perjuicio de la facultad de la Sociedad Gestora de efectuar las distribuciones por cualquiera de los procedimientos admitidos en Derecho (distribución de resultados, reembolso de participaciones, etc.), se prevé que las distribuciones se realizarán, en primer lugar y conforme a las normas de prelación previstas en el presente artículo, mediante la devolución de aportaciones a los Partícipes, hasta la completa devolución de las aportaciones por ellos desembolsadas al Fondo; y, en segundo lugar, una vez los Partícipes hayan percibido íntegramente dichas aportaciones, mediante la distribución de reservas o beneficios del Fondo, con sujeción a la normativa aplicable.

(iv) A efectos aclaratorios, se hace constar que las devoluciones de aportaciones que se efectúen antes de la disolución y liquidación del Fondo se harán con cargo a la cuenta de Partícipes del pasivo del Fondo, reduciendo el valor de las participaciones conforme a la legislación aplicable, pero sin conllevar la amortización de estas, ya que la amortización se contemplará únicamente en caso de que no haya otra manera más efectiva de realizar la devolución de aportaciones.

(v) Las devoluciones de aportaciones se realizarán de conformidad con lo establecido en el presente artículo.

4.3 Forma, Prioridad y Reglas de Distribución de Resultados

Se entenderán por "**Distribuciones Principales**" aquellas distribuciones dinerarias efectuadas por el Fondo a los Partícipes, en su condición de tales,

procedentes de o relacionadas con la inversión, tenencia y desinversión en una Entidad Participada (entendiéndose por "**Entidad Participada**", de ahora en adelante, cualquier entidad apta para la inversión por parte de una entidad de capital riesgo, de acuerdo con lo establecido en la LECR, en la que se invierta, y que se mantenga en la cartera de inversiones del Fondo, ya sea directamente, ya sea a través de una o más entidades intermedias), tales como, sin carácter limitativo, dividendos o intereses. Excepto que se establezca de otro modo, las Distribuciones Principales se realizarán en el plazo de noventa (90) días desde su recepción por el Fondo (o, si no fuera posible realizarlas dentro del mencionado plazo, tan pronto como las circunstancias lo permitan), entre los Partícipes Clase A y los Partícipes Clase B (en adelante, conjuntamente, los "**Partícipes**") en base a sus respectivos Porcentajes de Participación respecto de la Entidad Participada en cuestión.

Las Distribuciones Principales se repartirán a los Partícipes de acuerdo con las siguientes reglas de prelación (en adelante, las "**Reglas de Prelación**"):

(a) Devolución del principal: en primer lugar, el cien por cien (100%) a cada Partícipe hasta que el total de las cantidades distribuidas a los mismos alcance el cien por cien (100%) de: (i) el total de los desembolsos que cada uno de ellos hubiese realizado al Fondo para financiar el coste de la inversión/desinversión, incluidas las pérdidas, en la Entidad Participada en cuestión; y (ii) el total de los desembolsos que cada Partícipe hubiese realizado al Fondo para sufragar todos los Gastos del Fondo (en adelante, conjuntamente (i) y (ii), los "**Compromisos Utilizados**").

(b) Retorno preferente: en segundo lugar, el cien por cien (100%) a cada Partícipe hasta que el total de las cantidades distribuidas a los mismos sea suficiente para que cada Partícipe reciba un importe equivalente al ocho por ciento (8%) compuesto anualmente sobre el importe total de los Compromisos Utilizados, y computado:

   (i) Con respecto a los Compromisos Utilizados para financiar el coste de las inversiones en las Entidades Participadas, desde la fecha en que el Fondo hubiese invertido en cada Entidad Participada; y

   (ii) Con respecto al resto de los Compromisos Utilizados desde las fechas de recepción efectiva de los desembolsos por parte de la Sociedad Gestora, hasta la fecha de realización de la Distribución Principal en cuestión.

   (en adelante, el "**Retorno Preferente**").

(c) *Catch up*: en tercer lugar, el cien por cien (100%) a cada Partícipe Clase B, hasta que el total de las cantidades distribuidas a los mismos en virtud de este apartado alcance el veinticinco por ciento (25%) del Retorno Preferente.

(d) *80/20 Split*: en cuarto lugar, y hasta que los Partícipes hayan percibido cantidades acumuladas equivalentes al trescientos por cien (300%) de

compromisos de inversión totales desembolsados al Fondo por los mismos: (i) el ochenta por ciento (80%) a cada Partícipe y (ii) el veinte por ciento (20%) a cada Partícipe Clase B.

(e) *70/30 Split*: en quinto lugar, satisfechas las cantidades mencionadas en el apartado (d) anterior, y hasta que los Partícipes hayan percibido cantidades acumuladas equivalentes al cuatrocientos por cien (400%) de los compromisos de inversión totales desembolsados al Fondo por los mismos: (i) el setenta por ciento (70%) a cada Partícipe y (ii) el treinta por ciento (30%) a cada Partícipe Clase B.

(f) *50/50 Split*: en sexto lugar, una vez abonadas las cantidades mencionadas en el apartado (e) anterior, en el exceso: (i) el cincuenta por ciento (50%) a cada Partícipe y (ii) el cincuenta por ciento (50%) a cada Partícipe Clase B.

Los importes recibidos por los Partícipes Clase B conforme a cada uno de los apartados (c), (d)(ii), (e)(ii) y (f)(ii) anteriores serán denominados, en adelante, "**Carried Interest**". Los Partícipes de Clase B tendrán derecho a percibir (i) el porcentaje de Carried Interest señalado en los apartados (e)(ii) y (f)(ii) anteriores exclusivamente a partir del momento en el que los Partícipes hubieran percibido en concepto de Distribuciones Principales un importe igual, como mínimo, a sus compromisos totales de inversión y (ii) el 100% del *Carried Interest* que les correspondiese y que se hubiese devengado hasta ese momento siempre y cuando el resultado de la aplicación del test que se señala en el párrafo siguiente sea positivo.

Con carácter previo a la realización de cada Distribución principal se practicará un test de cumplimiento mínimo (en adelante, el "**Test de Cumplimiento Mínimo**"). La finalidad de dicho Test consistirá en determinar si los Partícipes Clase B han devengado, de conformidad con las Reglas de Prelación señaladas más arriba, su derecho a percibir el cien por cien (100%) del *Carried Interest* que les corresponda en ese momento.

El Test de Cumplimiento Mínimo consistirá en sumar: (i) los compromisos de inversión pendientes de desembolso de los Partícipes en ese momento, valorados al cincuenta por ciento (50%) de su valor nominal; y (ii) las inversiones realizadas por el Fondo en Entidades Participadas hasta esa fecha, así como cualesquiera otros activos del Fondo, valorados, todos ellos, al cincuenta por ciento (50%) del último valor de los mismos establecido por la Sociedad Gestora; y (iii) todas las distribuciones previamente recibidas por los Partícipes.

Si el resultado obtenido fuese suficiente para devolver en ese momento a cada Partícipe el importe de todas las aportaciones realizadas por ellos al Fondo, así como su compromiso de inversión pendiente de desembolso en ese momento, más un Retorno Preferente sobre dichas aportaciones y compromisos de inversión pendientes de desembolso, se considerará que el referido Test de Cumplimiento Mínimo ha sido satisfactorio y, en consecuencia, los Partícipes Clase B tendrán derecho a percibir el cien por cien (100%) del *Carried Interest* devengado hasta ese momento.

Si, por el contrario, el resultado del Test de Cumplimiento Mínimo practicado no hubiese sido satisfactorio, los Partícipes Clase B recibirán únicamente el cincuenta por ciento (50%) del *Carried Interest* al que tendrían derecho en ese momento conforme a los apartados anteriores, correspondiendo el cincuenta por ciento (50%) restante a los Partícipes Clase A.

No obstante lo señalado en el párrafo anterior, los Partícipes Clase B tendrán derecho a percibir el importe íntegro de las Distribuciones Principales que les correspondiesen, hasta que hayan recuperado el 50% del *Carried Interest* que hubiera sido atribuido a los Partícipes hasta ese momento de conformidad con lo establecido en el párrafo anterior (no cumplimiento del Test), a partir del momento en el que los Partícipes hubieran percibido en concepto de Distribuciones Principales un importe igual, como mínimo, a sus compromisos totales de inversión, y siempre y cuando el resultado del Test de Cumplimiento Mínimo practicado en ese momento hubiera sido satisfactorio.

Con carácter previo o simultáneo a la realización de cualquier Distribución Principal de conformidad con lo establecido en este apartado 4.3, la Sociedad Gestora notificará por escrito a cada Partícipe el importe que le será distribuido o que se espera distribuir con respecto a sus participaciones.

Cualesquiera otras distribuciones realizadas por el Fondo a los inversores serán repartidas entre los inversores a prorrata de sus compromisos de inversión.

4.4 Distribuciones en Especie

La Sociedad Gestora empleará sus mejores esfuerzos para que todas las distribuciones que realice el Fondo a sus Partícipes sean en metálico.

No obstante, durante la liquidación del Fondo, se podrán efectuar distribuciones en especie consistentes en acciones o participaciones de las Entidades Participadas si ello fuera necesario, y de acuerdo con lo establecido en la ley al respecto. Con carácter previo a la liquidación del Fondo, no se podrán efectuar distribuciones en especie.

Se considerará como precio de dichas acciones o participaciones el precio indicado por la Sociedad Gestora, con la aprobación unánime del Comité Asesor y, en defecto de tal aprobación, con el visto bueno de un banco de inversión, firma auditora o tasadora de prestigio internacional seleccionada por la Sociedad Gestora y aprobada por el Comité Asesor.

Las distribuciones en especie se repartirán entre los Partícipes con arreglo a las normas previstas para las Distribuciones Principales en el artículo 4.3. Los cálculos pertinentes se realizarán como si los valores se hubieran vendido conforme a los precios indicados en el párrafo anterior y como si el importe de la venta se hubiera distribuido entre los Partícipes como una Distribución Principal.

Si una distribución se realizase parte en metálico y parte en especie, o se tratase de una distribución en especie consistente en acciones/participaciones de distintas clases, se procurará, en la medida de lo posible, que los Partícipes

reciban la misma proporción de metálico y acciones/participaciones, o bien de acciones/participaciones de cada clase.

A solicitud de cualquier Partícipe, la Sociedad Gestora deberá emplear sus mejores esfuerzos comerciales para vender, en nombre del Partícipe en cuestión, todo o parte del paquete de acciones/participaciones que le correspondería en concepto de distribución en especie. En este supuesto, el Partícipe correrá con todos los gastos asociados a la venta de las acciones/participaciones, venta que, una vez realizada, equivaldrá a la realización a su favor de una Distribución Principal de acuerdo con el artículo 4.3. Si la Sociedad Gestora no hubiera podido vender las acciones/participaciones en la forma indicada en el plazo de cuarenta y cinco (45) días desde que así se lo solicitara el Partícipe, la Sociedad Gestora podrá distribuir las referidas acciones/participaciones al Partícipe como distribución en especie, con arreglo a lo previsto en el presente apartado, como si dicha solicitud no se hubiera producido.

4.5 Obligación de reintegro (*Clawback*)

Los Partícipes de la clase B con ocasión de la realización de cada Distribución, así como con ocasión de la liquidación del Fondo, podrán estar obligados a restituir al Fondo cualquier cantidad Distribuida conforme al artículo 16.3 del Reglamento de Gestión.

4.6 Inversiones puente

El Fondo podrá otorgar financiación temporal o efectuar inversiones temporales en Entidades Participadas o en filiales de estas conforme a lo dispuesto en el artículo 16.5 del Reglamento de Gestión.

4.7 Reinversiones

Durante el Periodo de Inversión, los rendimientos del Fondo procedentes de:

(i) Desinversiones en Entidades Participadas dentro de los doce (12) meses siguientes a la inversión en las mismas (hasta un importe igual al coste de la inversión en la Entidad Participada en cuestión); así como

(ii) Otras inversiones del Fondo permitidas por la LECR (hasta un importe igual al de los desembolsos solicitados a los Partícipes para pagar la Comisión de Gestión a la Sociedad Gestora y satisfacer los Gastos del Fondo), podrán, a la sola discreción de la Sociedad Gestora, ser distribuidos a los Partícipes y nuevamente solicitados a los mismos en forma de desembolsos, o bien ser mantenidos por el Fondo para ser reinvertidos en las inversiones a realizar por el mismo, en lugar de ser distribuidos a los Partícipes y desembolsados por estos de nuevo, de manera que el Fondo pueda realizar inversiones por un importe total equivalente al ciento veinte por ciento (120%) del Patrimonio Total Comprometido.

5. DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y EXTINCIÓN DEL FONDO

La disolución, liquidación y extinción del Fondo se regirá por lo dispuesto en el artículo 19 del Reglamento de Gestión.

CAPÍTULO II. ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIÓN

6. POLÍTICA DE INVERSIÓN DEL FONDO

El Fondo tendrá su patrimonio, al menos en los porcentajes legalmente establecidos, invertido en valores emitidos por empresas no financieras y de naturaleza no inmobiliaria que, en el momento de la toma de participación, no coticen en el primer mercado de las Bolsas de Valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la OCDE, y de acuerdo a la política de inversiones fijada para el Fondo, que se reproduce a continuación.

a) Sectores empresariales hacia los que se orientarán las inversiones:

El Fondo invertirá principalmente en empresas con problemas operativos, de rentabilidad, financieros o patrimoniales, ya sean nacionales, extranjeras o filiales de multinacionales que quieran deshacerse de sus negocios (o de una parte de estos).

b) Áreas geográficas hacia las que se orientarán las inversiones:

El ámbito geográfico de inversión se circunscribe principalmente a empresas cuya actividad o sede de dirección, en el momento en que el Fondo acometa la primera inversión en las mismas, esté situada en España o Portugal. Sujeto a lo establecido en el presente artículo, no se descarta realizar inversiones en empresas situadas en otros estados de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo.

c) Tipos de sociedades en las que se pretende participar, fase de crecimiento de dichas sociedades con la que se centrará la inversión y criterios de su selección:

El Fondo invertirá principalmente en sociedades con necesidades de reestructuración operacional pertenecientes generalmente a las siguientes categorías:

(i) Empresas integradas en grandes multinacionales cuyo objeto de actividad es colateral al de la multinacional en cuestión;

(ii) Empresas familiares; y

(iii) Sociedades participadas por otras Entidades de Capital-Riesgo, que tengan una facturación de entre cinco millones de euros (5.000.000 €) y ciento cincuenta millones de euros (150.000.000 €), y cuya actividad principal se desarrolle en el sector manufacturero, de servicios, distribución o *retail*.

Sin perjuicio de lo anterior, los criterios principales a la hora de evaluar la toma de participaciones en las empresas serán los siguientes:

(i) Necesidades de financiación y reestructuración de la empresa, su posición competitiva en el mercado, su potencial de crecimiento y la estrategia de reestructuración a seguir;

(ii) Nivel de rentabilidad previsto;

(iii) Equipo gestor, experimentado, motivado y alineado con los intereses del Fondo; y

(iv) Posibilidades reales de desinversión en los plazos establecidos.

En relación con lo anterior, el Fondo podrá invertir en empresas en cualquier fase de desarrollo.

d) Porcentajes generales de participación máximos y mínimos que se pretenden ostentar:

Se prevé que el Fondo adquiera participaciones de control en las Entidades Participadas, de entre el cincuenta y uno por ciento (51%) y el cien por cien (100%).

e) Criterios temporales máximos y mínimos de mantenimiento de las inversiones y fórmulas de desinversión. Descripción del periodo de inversión establecido:

En principio, las inversiones se mantendrán por norma general durante un periodo mínimo de tres (3) años y un máximo de cinco (5) años, dependiendo de la complejidad de la reestructuración operativa que requiera la participada.

El periodo de inversión (en adelante, el "**Periodo de Inversión**") será el transcurrido entre el Cierre del Fondo, y lo que primero suceda de entre:

(i) el quinto aniversario desde el Cierre del Fondo;

(ii) la fecha en la que los compromisos de inversión desembolsados por los Partícipes (descontadas cualesquiera cantidades reservadas para el pago de los Gastos del Fondo o compromisos vinculantes de inversión adquiridos con Entidades Participadas) hayan quedado reducidos a cero; y

(iii) la fecha de liquidación del Fondo; y

(iv) la fecha en que se produzca cualquiera de las siguientes causas de terminación anticipada: (1) acuerdo de la Junta de Partícipes adoptado por Acuerdo Extraordinario de Partícipes; y/o (2) acaecimiento de un supuesto de Salida de Ejecutivos Clave, tal y como dicho término se define en el artículo 22 del Reglamento de Gestión.

El Periodo de Inversión que, conforme a lo anterior, tendrá una duración máxima de cinco (5) años, podrá ser ampliado por la Sociedad Gestora durante dos (2) períodos anuales consecutivos, con la aprobación del Comité Asesor.

f) Tipos de financiación que se concederán a las Entidades Participadas:

Solo se concederá financiación a las entidades participadas en caso de ser estrictamente necesario en el marco de la inversión por requerirlo así las entidades bancarias acreedoras de la entidad participada en cuestión y medie la aprobación expresa de la Sociedad Gestora.

g) Prestaciones accesorias que la Sociedad Gestora del Fondo podrá realizar a favor de las Entidades Participadas por este, tales como el asesoramiento o servicios similares:

La Sociedad Gestora prestará servicios de asesoramiento a las Entidades Participadas por el Fondo, a los efectos de optimizar y agilizar el proceso de reestructuración financiera de las mismas.

h) Modalidades de intervención de la Sociedad Gestora en las Entidades Participadas por el Fondo y fórmulas de presencia en sus correspondientes órganos de administración:

La Sociedad Gestora procurará tener presencia activa en los órganos de administración y gestión de las Entidades Participadas, ya que su intervención en dichos órganos será clave para la implementación del plan de reestructuración de cada Entidad Participada.

i) Política de endeudamiento del Fondo:

El Fondo no tiene previsto endeudarse en relación a la inversión o adquisición de Entidades Participadas. No obstante lo anterior, podrá solicitar préstamos relativos a las Inversiones Puente, de conformidad con las previsiones establecidas al respecto en el Reglamento de Gestión.

j) Inversiones que requerirán la previa aprobación del Comité Asesor:

Las siguientes inversiones no podrán llevarse a cabo sin la previa y unánime aprobación por parte del Comité Asesor:

(i) Inversiones en Entidades Participadas o en Filiales de estas que no operen principalmente en Europa Occidental;

(ii) Inversiones en Entidades Participadas o en Filiales de estas que operen principalmente en países de Europa Occidental distintos de España o Portugal, si dichas inversiones equivaliesen a un importe superior al diez por ciento (10%) del Patrimonio Total Comprometido invertido en tal Entidad Participada o en sus Filiales.

(iii) Inversiones en Entidades Participadas o en Filiales de estas que operen principalmente en países de Europa Occidental distintos de España o Portugal, si dichas inversiones implicasen que la inversión total del Fondo en ese momento en Entidades Participadas que operen principalmente

en países distintos de España o Portugal sea superior al veinticinco por ciento (25%) del Patrimonio Total Comprometido.

(iv) Inversiones en Entidades Participadas o en Filiales de estas, si dichas inversiones equivaliesen a un importe superior al veinte por ciento (20%) del Patrimonio Total Comprometido del Fondo, salvo en el caso de Inversiones Puente, que se regirán por lo dispuesto en el artículo 16.5 del Reglamento de Gestión;

(v) Inversiones Complementarias;

(vi) Inversiones en entidades a resultas de las cuales el Fondo hubiese de pagar una comisión de gestión, *carried interest* o cualquier otro incentivo o comisión de cumplimiento, a menos que la Sociedad Gestora consiga (incluso mediante la reducción de la Comisión de Gestión) que los Partícipes Clase A no estén obligados, ni directa ni indirectamente, a pagar, en conjunto por dichos conceptos, cantidades superiores a las señaladas en el Reglamento de Gestión con respecto a la Comisión de Gestión y el *Carried Interest*, sin que esto impida que los empleados, administradores u otros asesores de las Entidades Participadas puedan recibir participaciones en dichas Entidades Participadas;

(vii) Inversiones que impliquen una transacción hostil, entendiendo por tal a estos efectos, cualquier potencial inversión en la que (a) bien el órgano de administración de la Entidad Participada en cuestión emita una recomendación desfavorable con respecto a la misma o que públicamente se oponga a la realización de la misma, o (b) bien que los accionistas mayoritarios de la potencial Entidad Participada se opongan a la realización de la inversión, sin que se tenga en cuenta, a estos efectos, la privatización de empresas públicas;

(viii) inversiones en Entidades Participadas o Filiales de estas cuyas actividades principales consistan en (a) el tráfico o fabricación de armas; (b) la producción o venta de tabaco; o (c) la pornografía o la industria del sexo; e

(ix) Inversiones en Entidades Participadas o en Filiales de estas cuyos valores coticen en un mercado de valores, salvo que dicha compañía se retire de la cotización en los plazos señalados por la LECR.

En cualquier caso, el patrimonio del Fondo estará invertido con sujeción a los límites y porcentajes contenidos en la LECR y en la restante normativa que fuese de aplicación.

Se prevé expresamente que el Fondo pueda invertir en empresas pertenecientes a su grupo o al de su Sociedad Gestora, tal y como este se define en el artículo 4 de la Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión, cumpliendo en todo caso con los requisitos establecidos a tal efecto por la LECR y demás disposiciones aplicables, y con el consentimiento del Comité Asesor.

CAPÍTULO III. REMUNERACIÓN DE LA SOCIEDAD GESTORA, DEL DEPOSITARIO Y GASTOS DEL FONDO

7. COMISIÓN DE GESTIÓN

La Sociedad Gestora percibirá del Fondo, como contraprestación por sus servicios de gestión y representación, una comisión de gestión anual, con cargo al patrimonio del mismo, que se calculará de la siguiente manera (en adelante, la "**Comisión de Gestión**"):

(a) Hasta la finalización del Periodo de Inversión, o hasta la fecha en que un Fondo Sucesor comience a pagar la Comisión de Gestión a la Sociedad Gestora, lo que suceda primero, la Sociedad Gestora percibirá una Comisión de Gestión anual equivalente al dos por ciento (2%) sobre el patrimonio total comprometido del Fondo; y

(b) Posteriormente, hasta la fecha de liquidación del Fondo, la Sociedad Gestora percibirá una Comisión de Gestión anual equivalente al dos por ciento (2%) de los desembolsos de los inversores utilizados para financiar el coste de adquisición de inversiones en Entidades Participadas efectuadas por el Fondo que aún no hayan sido desinvertidas en la fecha de pago, incluyendo las Inversiones Puente (y excluyendo, a efectos aclaratorios, el coste de las inversiones que hubiesen sido declaradas fallidas por la Sociedad Gestora).

A la cantidad resultante se le deducirán los gastos de establecimiento del Fondo, entendiéndose por tales los gastos derivados de la constitución del Fondo, incluyendo, entre otros, los gastos de abogados y otros asesores, viajes, gastos de administración, gastos notariales, registros y demás gastos, así como los gastos derivados de la emisión y suscripción de las participaciones del mismo (IVA incluido) (en adelante, los "**Gastos de Establecimiento**") superiores a trescientos mil euros (300.000 €), siempre que la Comisión de Gestión no quede reducida a cero como consecuencia de dichas deducciones. A efectos aclaratorios, se deja constancia que el Fondo no soportará gastos derivados de la contratación de agentes de colocación por parte de la Sociedad Gestora u honorarios similares devengados en relación con la promoción y venta de las participaciones del Fondo.

Asimismo se deducirán de la Comisión de Gestión todas aquellas cantidades que perciba la Sociedad Gestora, en su caso, de las Entidades Participadas y de sus Filiales, en concepto de Otros Ingresos, siempre y cuando dichas cantidades (i) superen una cantidad promedio de ciento cincuenta mil euros (150.000 €) al año por Entidad Participada y la cantidad máxima conjunta de tres millones quinientos mil euros (3.500.000 €) durante el Periodo de Inversión, (ii) una vez finalizado el Período de Inversión, cuando dichas cantidades superen la cantidad promedio de ciento cincuenta mil euros (150.000 €) al año por Entidad Participada y la cantidad máxima conjunta de dos millones quinientos mil euros (2.500.000 €).

No obstante lo anterior, si el Periodo de Inversión finalizase durante los siguientes treinta y seis (36) meses al Cierre del Fondo, la cantidad máxima conjunta de dos millones quinientos mil euros (2.500.000 €) para el periodo posterior al Periodo de

Inversión se verá incrementada por la diferencia entre la cantidad máxima conjunta de tres millones quinientos mil euros (3.500.000 €) señalada anteriormente y la cantidad total de comisiones que hubiesen podido percibir la Sociedad Gestora y sus Filiales de las Entidades Participadas y sus Filiales durante el Periodo de Inversión (en adelante, los "**Ingresos Adicionales**"). A los efectos de evitar cualquier duda al respecto, solamente se deducirán de la Comisión de Gestión las cantidades que excedan de los importes señalados anteriormente y siempre con los límites máximos señalados anteriormente.

A los efectos señalados anteriormente, en aquellos casos en los que, como consecuencia de las deducciones a efectuar por exceso de Gastos de Establecimiento o Ingresos Adicionales, la Comisión de Gestión pudiese quedar reducida a cero, el importe que no se hubiese podido deducir por los mencionados conceptos se restará de los siguientes pagos de la Comisión de Gestión que se vayan devengando. Si a la fecha de liquidación del Fondo aún quedaran importes por deducir, la Sociedad Gestora se los abonará a los Partícipes de forma proporcional a su participación en el Fondo con cargo a sus propios activos. Los Partícipes podrán renunciar a recibir dichos importes notificando tal intención por escrito a la Sociedad Gestora.

La Comisión de Gestión se calculará y devengará diariamente y se abonará por semestres anticipados. Los semestres comenzarán el 1 de enero y el 1 de julio de cada año, excepto el primer semestre, que comenzará en la fecha de inscripción del Fondo en el registro administrativo de la CNMV y finalizará el 31 de diciembre o el 30 de junio inmediatamente siguiente, así como el último semestre, que finalizará en la fecha de liquidación del Fondo (debiéndose proceder, en su caso, a la regularización de la Comisión de Gestión abonada). El primer pago de la Comisión de Gestión se realizará en un plazo de un (1) mes desde el Cierre del Fondo, para el periodo comprendido entre la fecha del Cierre del Fondo y el 31 de diciembre de 2014.

La Sociedad Gestora no podrá percibir del Fondo otras remuneraciones distintas de la Comisión de Gestión.

8. COMISIÓN DE DEPOSITARÍA

El Depositario percibirá del Fondo una comisión anual, según lo dispuesto en el artículo 6.2 del Reglamento de Gestión.

9. GASTOS DEL FONDO

En la medida de lo posible, los costes de terceros deberán ser repercutidos a las Entidades Participadas. El Fondo soportará los siguientes gastos, costes y honorarios:

(a) Gastos de Establecimiento; y

(b) Gastos, costes y responsabilidades derivadas de o relacionadas con la operativa y actividades del Fondo. (IVA incluido) (en adelante, los "**Gastos del Fondo**"), incluyendo, a título enunciativo:

(i) Comisión de Gestión;

(ii) Comisión de Depositaría;

(iii) Honorarios, gastos y costes derivados de Inversiones en Entidades Participadas, en inversiones fallidas o finalmente no realizadas, incluyendo gastos de estudio e inversión en Entidades Participadas, seguimiento y desinversión en las mismas, siempre que dichos gastos no puedan ser repercutidos a las Entidades Participadas o a terceros;

(iv) Primas de seguros de responsabilidad civil a favor del Fondo, la Sociedad Gestora y a sus Filiales (incluyendo tanto a sus accionistas pasados y presentes), a sus empleados, agentes, administradores o directivos, a los Ejecutivos Clave, así como a los miembros (pasados y presentes) del Comité Asesor y a cualquier otra persona designada por la Sociedad Gestora como persona cubierta (en adelante, todos ellos, las "**Personas Cubiertas**") y las Personas Cubiertas (incluyendo los costes de seguro de responsabilidad civil profesional que sean necesarios);

(v) Gastos de asesoría legal, consultoría, contabilidad, gastos notariales, registrales, incluyendo gastos relativos a la preparación de los Estados Financieros del Fondo y a las liquidaciones de los impuestos del Fondo;

(vi) Gastos de depositaría, auditoría y gastos bancarios;

(vii) Gastos de tasación, siempre que la contratación de un tasador sea requerida por Ley o por las circunstancias del caso concreto;

(viii) Gastos relativos a los vehículos que puedan constituirse a la hora de realizar inversiones en Entidades Participadas;

(ix) Gastos en los que razonablemente pudiera incurrir el Comité Asesor;

(x) Gastos extraordinarios normalmente aceptados bajo los principios generales de contabilidad;

(xi) Impuestos, tasas, sanciones y arbitrios pagaderos a las Administraciones Públicas, distintos de las retenciones respecto de las distribuciones efectuadas a los Partícipes o impuestos que correspondan a los Partícipes;

(xii) Gastos derivados de juicios, laudos arbitrales, en concepto de acuerdos, multas o penas, así como gastos de asesoría legal y cualquier otro gasto incurrido en la preparación o defensa de cualquier procedimiento;

(xiii) Costes de reporting sobre la marcha del Fondo a la Junta de Partícipes;

(xiv) Gastos en que haya incurrido una Persona Cubierta, en relación con litigios y reclamaciones relativos al Fondo;

(xv) Costes incurridos en relación con los Partícipes Incumplidores, conforme estos se definen en el artículo 13.3 del Reglamento de Gestión; y

(xvi) Costes de disolución y liquidación del Fondo.

A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora deberá soportar sus propios gastos operativos (tales como alquiler de oficinas, salarios, gastos relativos a sus empleados y gastos incurridos en los estadios preliminares de investigación de las inversiones), así como la de sus propios órganos internos. El Fondo reembolsará a la Sociedad Gestora aquellos gastos abonados por la misma que, de acuerdo con el Reglamento, correspondan al Fondo (excluyendo, a efectos aclaratorios, aquellos gastos que la Sociedad Gestora hubiera recuperado de las Entidades Participadas u otras entidades en relación con transacciones del Fondo).

CAPÍTULO IV. OTRAS DISPOSICIONES

10. LIMITACIÓN DE RESPONSABILIDAD. INDEMNIZACIONES

El régimen relativo a la exoneración de responsabilidad e indemnización de la Sociedad Gestora, los Partícipes y otras Personas Cubiertas se encuentra recogido íntegramente en el artículo 21 del Reglamento de Gestión.

11. EXCLUSIVIDAD DE LA SOCIEDAD GESTORA

Durante el periodo en el que la Sociedad Gestora gestione el Fondo, la Sociedad Gestora, sus Filiales y/o los Ejecutivos Clave no promoverán, gestionarán o asesorarán, sin el visto bueno de los Partícipes mediante Acuerdo Extraordinario de Partícipes, vehículos de inversión que tuvieran una política de inversión sustancialmente idéntica a la del Fondo, exceptuándose de tal prohibición cualquier entidad constituida en relación a una inversión en una Entidad Participada, así como los vehículos de coinversión constituidos en relación con las inversiones en Entidades Participadas, en ambos casos, siempre y cuando hubiesen sido constituidos de conformidad con lo establecido por el Reglamento, (en adelante, los "**Fondos Sucesores**"), con anterioridad a la primera de las siguientes fechas:

(a) La fecha en la que el Fondo hubiera invertido o suscrito compromisos de inversión por un importe equivalente a, al menos, el setenta y cinco por ciento (75%) del Patrimonio Total Comprometido; o

(b) La fecha en la que finalice el Periodo de Inversión.

Con las excepciones previstas en los párrafos anteriores y siempre con sujeción a la obligación de dedicación de tiempo prevista en el artículo 12 siguiente, la Sociedad Gestora y sus Filiales, así como los Ejecutivos Clave no estarán sujetas a obligación alguna de exclusividad con relación a la promoción, asesoramiento o gestión de otros vehículos de inversión de capital riesgo. En cualquier caso, dichos vehículos no podrán tener una política de inversión similar a la del Fondo.

12. EJECUTIVOS CLAVE

12.1 Dedicación de los Ejecutivos Clave al Fondo

A los efectos del presente Folleto y del Reglamento, D. Alexander Maarten Wit y D. Jorge Bricio García, así como cualquier persona o personas físicas que les sustituyan en cada momento por acuerdo unánime del Comité Asesor serán considerados "**Ejecutivos Clave**".

Los Ejecutivos Clave dedicarán todo su tiempo y esfuerzos, mientras estén vinculados a la Sociedad Gestora o a sus Filiales, al servicio del Fondo y sus inversiones. Sin perjuicio de lo anterior, los Ejecutivos Clave podrán dedicar el tiempo y esfuerzo necesarios para atender las diferentes funciones enumeradas en el artículo 22.1 del Reglamento de Gestión.

12.2 Suspensión del Periodo de Inversión por Salida de Ejecutivos Clave

En caso de que alguno de los Ejecutivos Clave dejase de dedicar todo su tiempo y esfuerzo, tal y como se señala en el apartado 12.1 precedente, al Fondo y sus inversiones, debido a un supuesto de Salida de Ejecutivos Clave, la Sociedad Gestora remitirá una notificación a los Partícipes informándoles de la suspensión del Periodo de Inversión (en adelante, el "**Modo de Suspensión**").

Durante el Modo de Suspensión, el Fondo únicamente desarrollará las siguientes actividades, salvo que el Comité Asesor indique de forma expresa y unánime lo contrario:

(a) Seguimiento de las inversiones del Fondo, desinversión de estas, y cualquier otra operación relativa a las inversiones y activos del Fondo;

(b) Realización de inversiones en relación a las cuales se hubiese firmado un acuerdo (*Memorandum of Understanding*, *Term Shee*t, etc.) o una carta de intenciones, con anterioridad a la fecha de finalización del Periodo de Inversión;

(c) Realización de inversiones adicionales en Inversiones Complementarias o refinanciación de Inversiones Puente pendientes;

(d) Peticiones de desembolsos en relación a Inversiones Complementarias, Gastos de Establecimiento o Gastos del Fondo;

(e) Realización de actividades distintas a las de inversión por parte del Fondo, de conformidad con lo establecido por la LECR; y

(f) Realización de otras actividades que la Sociedad Gestora estime necesarias, convenientes o complementarias de las anteriores.

Se deja expresa constancia que la Sociedad Gestora podrá solicitar desembolsos a los Partícipes únicamente a los efectos de financiar las actividades descritas en los apartados (i) a (vi) anteriores.

Durante el Modo de Suspensión, los pagos solicitados a los Partícipes en relación con Inversiones Complementarias se limitarán a una cantidad total de hasta el 15% del Patrimonio Total Comprometido. Dicha limitación no aplicará a Inversiones Complementarias aprobadas o iniciadas antes del inicio del Modo de Suspensión, que continuarán durante el Modo de Suspensión.

El Modo de Suspensión continuará hasta que se haya designado a un número suficiente de Ejecutivos Clave con arreglo al procedimiento establecido en el apartado siguiente. Si dicha designación no se produjera en el plazo de ciento veinte (120) días a contar desde la fecha de inicio del Modo de Suspensión, el Período de Inversión se considerará finalizado.

12.3 Sustitución de los Ejecutivos Clave

En el supuesto de que alguno de los Ejecutivos Clave dejase de dedicar al Fondo y sus inversiones el tiempo y esfuerzo indicados en el apartado 12.1 anterior, ya sea por

muerte, por incapacidad temporal o permanente o por cualquier otra causa (una "**Salida de Ejecutivos Clave**"), será apartado de sus funciones en el Fondo y la Sociedad Gestora comunicará por escrito a cada uno de los miembros del Comité Asesor uno o varios candidatos para sustituir al Ejecutivo Clave saliente, con el objeto de que el Comité Asesor escoja entre los mismos. Junto con dicha comunicación, la Sociedad Gestora proporcionará al Comité Asesor cuanta información obre en su poder relativa a los candidatos y, si el Comité Asesor lo requiriese, organizará entrevistas personales con los mismos.

El Comité Asesor deberá escoger al nuevo Ejecutivo Clave de entre los candidatos propuestos por la Sociedad Gestora dentro del plazo de treinta (30) días a contar desde que la Sociedad Gestora sometiera a su aprobación las candidaturas. Si el Comité Asesor no designara al nuevo Ejecutivo Clave en el plazo anteriormente mencionado, la Sociedad Gestora le concederá un nuevo plazo de quince (15) días a tales efectos. De no pronunciarse en este segundo plazo, se entenderá que el Comité Asesor ha rechazado a todos los candidatos, por lo que el procedimiento para escoger al nuevo Ejecutivo Clave comenzará de nuevo. En ningún caso, la propia Sociedad Gestora escogerá entre los candidatos.

El nuevo ejecutivo que sustituyera a un Ejecutivo Clave saliente adquirirá la condición de Ejecutivo Clave, de manera que si se hubiera producido un supuesto de Salida de Ejecutivos Clave se considerará como si no se hubiera producido el mismo, quedando levantado el Modo de Suspensión.

13. OPERACIONES CON FILIALES

Con sujeción a los términos previstos en la LECR y demás disposiciones aplicables, el Fondo podrá:

(a) Suscribir contratos o realizar operaciones con las Filiales de la Sociedad Gestora, estén o no contempladas o autorizadas expresamente en el presente Folleto o en el Reglamento, y

(b) la Sociedad Gestora y sus Filiales podrán suscribir contratos o realizar operaciones con las Entidades Participadas, estén o no contempladas o autorizadas expresamente en el presente Folleto y en el Reglamento de Gestión,

siempre que tales contratos u operaciones se formalicen conforme a los requisitos y procedimiento fijados en el artículo 20.2 del Reglamento de Gestión.

14. INFORMACIÓN A LOS PARTÍCIPES

Sin perjuicio de las obligaciones de información establecidas con carácter general por la LECR y demás normativa aplicable, la Sociedad Gestora pondrá a disposición de cada Partícipe, en el domicilio social de la misma, el Reglamento de Gestión, debidamente actualizado y las sucesivas memorias anuales auditadas del Fondo.

Además de cumplir con las obligaciones de información anteriormente señaladas, la Sociedad Gestora remitirá por correo a los Partícipes del Fondo, entre otras, la siguiente información:

(a) Dentro de los noventa (90) días siguientes a la finalización de cada ejercicio, copia de las cuentas anuales auditadas del Fondo en inglés y castellano; y

(b) Dentro de los sesenta (60) días siguientes a la finalización de cada trimestre, la Sociedad Gestora remitirá a los Partícipes los Estados Financieros no auditados del Fondo en inglés.

Los documentos descritos en los apartados (a) y (b) anteriores irán acompañados de un informe de la Sociedad Gestora, acorde a los criterios de valoración establecidos en cada momento por Invest Europe (anteriormente denominada *European Venture Capital Association* (EVCA)), en el que se describirán las inversiones efectuadas por el Fondo durante el periodo correspondiente, así como cualquier cambio sustancial en la situación financiera del Fondo o en los resultados de las operaciones de las Entidades Participadas por el Fondo, con la exhaustividad que la Sociedad Gestora estime apropiada, respetando siempre, en todo caso, toda obligación de confidencialidad asumida por la Sociedad Gestora para con las Entidades Participadas. Asimismo, dicho informe incluirá el valor razonable del Fondo a juicio de la Sociedad Gestora, y una explicación detallada del método de cálculo utilizado para hallar dicho valor razonable, acorde a los criterios de valoración establecidos en cada momento por Invest Europe (anteriormente denominada *European Venture Capital Association* (EVCA)).

Los libros y registros del Fondo se pondrán a disposición de todo Partícipe que así lo haya solicitado en el domicilio social de la Sociedad Gestora, a partir del décimo (10º) día hábil a contar desde el siguiente a aquél en el que hubiese notificado su petición a la Sociedad Gestora, para su inspección y obtención de copias de los mismos, bien directamente, bien a través de sus agentes o representantes. La petición deberá estar relacionada con su participación en el Fondo.

Por otra parte, la Sociedad Gestora deberá remitir lo antes posible a todo Partícipe que así lo haya solicitado y, en todo caso, dentro de los noventa (90) días siguientes a la finalización de cada ejercicio, toda la información/documentación que razonablemente obre en su poder a los efectos de que el Partícipe pueda reclamar créditos fiscales, retenciones de impuestos, presentar liquidaciones de impuestos o reportar información fiscal a sus socios a estos mismos efectos, siempre que la solicitud no implique cargas o costes excesivos para la Sociedad Gestora o el Fondo.

Los costes de auditoría o derivados de los ajustes fiscales que sea preciso efectuar en relación al Partícipe como consecuencia de la información/documentación solicitada, correrán por cuenta del Partícipe.

15. NOTIFICACIONES

Cualesquiera comunicaciones o notificaciones relacionadas con el Fondo, en virtud de lo dispuesto en el presente Folleto y en el Reglamento de Gestión se realizarán por escrito, y se considerarán entregadas:

(i) Si se remiten por correo certificado con acuse de recibo o por *courier*, cuando el acuse de recibo sea notificado;

(ii) Si se remiten por fax o por medios electrónicos (incluyendo el correo electrónico) en la fecha de envío de estas; y

(iii) Si se entregaron en mano, en la fecha de entrega a su destinatario.

Las referidas notificaciones se remitirán en la forma indicada a continuación:

(i) Si se dirigen a la Sociedad Gestora, deberán remitirse al domicilio social indicado en el artículo 1 del presente Folleto; y

(ii) Si se dirigen a los Partícipes, deberán remitirse al domicilio que de estos conste en los registros del Fondo.

CAPÍTULO V. INFORMACIÓN

Sin perjuicio de las obligaciones de información establecidas con carácter general por la LECR y demás normativa aplicable, la Sociedad Gestora pondrá a disposición de cada Partícipe, en el domicilio social de la misma, el presente Reglamento debidamente actualizado y las sucesivas memorias anuales auditadas del Fondo, junto con el resto de información prevista en el artículo 23 del Reglamento de Gestión.

Los libros y registros del Fondo se pondrán a disposición de todo Partícipe que así lo haya solicitado en el domicilio social de la Sociedad Gestora, a partir del décimo (10º) día hábil a contar desde el siguiente a aquél en el que hubiese notificado su petición a la Sociedad Gestora, para su inspección y obtención de copias de los mismos, bien directamente, bien a través de sus agentes o representantes. La petición deberá estar relacionada con su participación en el Fondo.

CAPÍTULO VI. PERSONAS RESPONSABLES Y ÓRGANOS DE SUPERVISIÓN DEL FOLLETO INFORMATIVO

La Sociedad Gestora y el Depositario asumen la responsabilidad del contenido del presente Folleto y confirman que los datos contenidos en este se ajustan a la realidad y que no se ha omitido ningún hecho susceptible de alterar su alcance.

La verificación positiva y el registro del presente Folleto por parte de la CNMV no implican una recomendación de suscripción o compra de los valores a los que este se refiere, ni constituyen pronunciamiento alguno sobre la solvencia de la entidad emisora o sobre la rentabilidad o calidad de los valores ofrecidos.

FIRMAS

A todos los efectos pertinentes, el presente documento es suscrito por (i) PHI ASSET MANAGEMENT PARTNERS, SGEIC, S.A., en su condición de Sociedad Gestora del Fondo, y (ii) CACEIS BANK SPAIN, S.A., en su condición de Depositario del Fondo, actuando cada una de ellas por medio de sus representantes debidamente autorizados:

_____

Phi Asset Management Partners, SGEIC, S.A.

_____

Caceis Bank Spain, S.A.

ANEXO 1

Riesgos del Fondo

1. La inversión en el Fondo representa una inversión altamente especulativa y no hay garantía alguna en cuanto al éxito de ninguna inversión en particular ni del Fondo en su conjunto.

2. La inversión en el Fondo es ilíquida, y los inversores no tienen la posibilidad de rescatar o retirar capital durante la vigencia del Fondo.

3. Los inversores del Fondo deben disponer de los recursos financieros y la voluntad necesarios para asumir y aceptar los riesgos de la falta de liquidez asociados a una inversión en el Fondo. Su inversión en el mismo puede perder todo su valor. Los inversores deben poder permitirse la pérdida total de su inversión en el Fondo.

4. El valor de cualquier inversión en el Fondo puede subir o bajar y fluctuar significativamente.

5. Las comisiones y los gastos del Fondo afectan a la rentabilidad, especialmente en las primeras etapas de la vida del Fondo.

6. El rendimiento de inversiones anteriores no es necesariamente indicativo de los resultados futuros de las inversiones en el Fondo.

7. Las inversiones en entidades no cotizadas suelen conllevar mayores riesgos en comparación con las empresas cotizadas debido a factores como la transparencia limitada, la menor escala, la mayor dependencia del personal clave y la mayor vulnerabilidad a los cambios tecnológicos y del mercado.

8. Las inversiones realizadas en entidades no cotizadas suelen ser ilíquidas, con mercados secundarios limitados. La disolución del Fondo puede dar lugar a la distribución de acciones de sociedades no cotizadas, lo que daría lugar a que los inversores mantuvieran participaciones minoritarias en las mismas.

9. El Fondo está gestionado por la Sociedad Gestora. Los inversores del Fondo no pueden tomar decisiones de inversión ni ningún otro tipo de decisión en nombre del Fondo, ni pueden intervenir de ninguna manera en las operaciones que este lleva a cabo.

10. El éxito del Fondo dependerá en gran medida de la formación y la experiencia de los profesionales de la Sociedad Gestora, y no existe garantía alguna de que todos ellos continúen prestando sus servicios en la Sociedad Gestora del Fondo durante toda la vida de este.

11. El Fondo puede realizar operaciones apalancadas. Las operaciones apalancadas están sujetas a un alto nivel de riesgo financiero. Los rendimientos potenciales pueden amplificarse, pero también las pérdidas potenciales.

12. Durante la vigencia del Fondo, pueden producirse cambios legales, fiscales o normativos que tengan un efecto adverso sobre el Fondo, sus inversiones y/o los Partícipes.

13. Las inversiones del Fondo pueden verse afectadas por condiciones de mercado adversas, recesiones económicas, cambios en los tipos de interés, inflación, acontecimientos de fuerza mayor, acontecimientos geopolíticos y/u otros factores macroeconómicos que podrían afectar negativamente al rendimiento de sus inversiones.

14. Puede transcurrir un periodo de tiempo considerable hasta que el Fondo haya invertido la totalidad de sus compromisos de inversión en inversiones adecuadas.

15. El Fondo se enfrentará a menudo a la competencia por las oportunidades de inversión. Dicha competencia puede limitar el acceso a inversiones adecuadas y/o afectar negativamente a las condiciones en las que el Fondo puede llevar a cabo dichas oportunidades de inversión.

16. No se puede garantizar que ninguna inversión sea eficiente desde el punto de vista financiero o fiscal para un inversor específico, ni que se logre ningún resultado financiero específico.

17. En caso de que un inversor del Fondo no cumpla con su obligación de pagar las cantidades solicitadas por el Fondo, dicho inversor podrá ser objeto de acciones legales o de cualquier otro tipo que el Fondo pueda iniciar en su contra.

La anterior lista de factores de riesgo no es exhaustiva ni pretende incluir una explicación completa de todos los posibles riesgos asociados con la inversión en el Fondo. Los inversores del Fondo deben, sin excepción, recibir el asesoramiento adecuado de sus propios asesores antes de realizar su inversión en el Fondo.

ANEXO 2

Reglamento de Gestión

REGLAMENTO DE GESTIÓN DE:

PHI FUND II, FCR DE RÉGIMEN SIMPLIFICADO

ÍNDICE

Artículo 1. Denominación y régimen jurídico. 4
Artículo 2. Objeto. 4
Artículo 3. Duración. 4
Artículo 4. La Sociedad gestora. 6
Artículo 5. El Depositario. 6
Artículo 6. Comisiones aplicables y gastos. 7
Artículo 7. Sustitución de la Sociedad Gestora. 9
7.1. Sustitución y cese de la Sociedad Gestora. 9
7.1.1. Sustitución de la Sociedad Gestora. 9
7.1.2. Cese de la Sociedad Gestora. 10
7.2. Cambio de control de la Sociedad Gestora. 11
Artículo 8. El Comité de Inversiones. 11
Artículo 9. Otros órganos. 11
9.1. El Comité Asesor. 12
9.2. La Junta de Partícipes. 14
Artículo 10. Características básicas de las Participaciones. 15
10.1. Restricciones a la transmisión de las participaciones de Clase A. 15
10.2. Restricciones a la transmisión de las participaciones de Clase B y participaciones de Clase A de Inversores Afiliados. 16
10.3. Procedimiento de transmisión de las participaciones. 16
Artículo 11. Forma de representación de las participaciones. 17
Artículo 12. Valor de la participación. 17
Artículo 13. Régimen de suscripción de las participaciones. Desembolsos. Incumplimiento por parte de un partícipe. 17
13.1. Régimen de suscripción de las participaciones. 17
13.2. Desembolsos. 18
13.3. Incumplimiento por parte de un partícipe. 20
Artículo 14. Régimen de reembolso de las participaciones. 21
Artículo 15. Criterios de inversión y normas para la selección de valores. 22
15.1. Política de inversiones. 22
15.2. Oportunidades de inversión. 25
15.3. Oportunidades de coinversión. 25
15.3.1. Supuestos de coinversión. 25
15.3.2. Condiciones. 26
15.4. Otras disposiciones. 26

15.4.1. Valores. ... 26
15.4.2. Préstamos. ... 27
15.4.3. Garantías. ... 27
Artículo 16. Criterios sobre determinación y distribución de resultados. ... 28
16.1. Determinación y distribución de resultados. ... 28
16.2. Distribuciones procedentes de o relacionadas con las Entidades Participadas. ... 29
16.3. Obligación de reintegro ("Clawback"). ... 31
16.4. Otras distribuciones. ... 31
16.5. Inversiones Puente. ... 31
16.6. Distribuciones en especie. ... 32
16.7. Reinversiones. ... 33
Artículo 17. Designación de auditores. ... 33
Artículo 18. Modificación del Reglamento de Gestión. ... 34
18.1. Modificaciones sin el visto bueno de la Junta de Partícipes. ... 34
18.2. Modificaciones con el visto bueno de la Junta de Partícipes. ... 34
Artículo 19. Disolución, liquidación y extinción del Fondo. ... 35
Artículo 20. Exclusividad de la Sociedad Gestora y operaciones con Filiales. ... 36
20.1. Exclusividad. ... 36
20.2. Operaciones con Filiales. ... 36
Artículo 21. Limitación de responsabilidad. Indemnizaciones. ... 37
Artículo 22. Ejecutivos Clave. ... 38
22.1. Dedicación de los Ejecutivos Clave al Fondo. ... 38
22.2. Suspensión del Periodo de Inversión por Salida de Ejecutivos Clave. 38
22.3. Sustitución de los Ejecutivos Clave. ... 39
Artículo 23. Información a los partícipes. ... 40
Artículo 24. Prevalencia. ... 41
Artículo 25. Jurisdicción competente. ... 41
Artículo 26. Notificaciones. ... 41
Artículo 27. Obligaciones adicionales. ... 41
Artículo 28. Definiciones. ... 42

CAPITULO I. DATOS GENERALES DEL FONDO[1]

Artículo 1. Denominación y régimen jurídico.

Con el nombre de PHI FUND II, F.C.R. de Régimen Simplificado, se constituye un Fondo de Capital-Riesgo (en adelante, el "**Fondo**") que se regirá por el contenido del presente Reglamento de Gestión (en adelante, el "**Reglamento**") y, en su defecto, por la ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado (en adelante la "**LECR**") y por las disposiciones vigentes que la desarrollen o que las sustituyan en el futuro.

Artículo 2. Objeto.

Este Fondo es un patrimonio administrado por una sociedad gestora, cuyo objeto principal consiste en la toma de participaciones temporales en el capital de empresas no financieras y de naturaleza no inmobiliaria que, en el momento de la toma de participación, no coticen en el primer mercado de Bolsas de Valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (en adelante, "**OCDE**").

Asimismo, se considerarán inversiones propias del objeto de la actividad del Fondo la inversión en valores emitidos por empresas cuyo activo está constituido en más de un cincuenta por ciento (50%) por inmuebles, siempre que, al menos, los inmuebles que representen el ochenta y cinco por ciento (85%) del valor contable total de los inmuebles de la Entidad Participada (entendiéndose por "**Entidad Participada**", de ahora en adelante, cualquier entidad apta para la inversión por parte de una entidad de capital riesgo, de acuerdo con lo establecido en la LECR, en la que se invierta, y que se mantenga en la cartera de inversiones del Fondo, ya sea directamente, ya sea a través de una o más entidades intermedias) estén afectos, ininterrumpidamente durante el tiempo de tenencia de los valores, al desarrollo de una actividad económica en los términos previstos en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio.

No obstante, lo anterior, el Fondo podrá igualmente tomar participaciones temporales en empresas no financieras que coticen en el primer mercado de la Bolsa de Valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la OCDE, siempre y cuando tales empresas sean excluidas de la cotización dentro de los doce (12) meses siguientes a la toma de participación. Por otra parte, el Fondo podrá también invertir, a su vez, en otras entidades de capital-riesgo conforme a lo previsto en la LECR.

Para el desarrollo de su objeto principal, el Fondo podrá conceder préstamos participativos, así como otras formas de financiación, en este último caso, únicamente para sociedades participadas que formen parte del coeficiente obligatorio de inversión.

Artículo 3. Duración.

El Fondo se constituye con una duración de diez (10) años a contar desde la fecha indicada por la Sociedad Gestora, siempre que no hayan transcurrido más de seis (6)

[1] Los términos definidos en el presente Reglamento tendrán el significado establecido en el presente Reglamento, bien en el cuerpo de mismo, bien en su artículo 28.

meses desde la firma de compromisos de inversión agregados por parte de Partícipes Clase A por importe de 48.000.000 Euros (en adelante, el "**Cierre**"), pudiendo aumentarse en dos (2) periodos sucesivos de un (1) año cada uno, a instancias de la Sociedad Gestora y con la aprobación del Comité Asesor, con el objeto de facilitar una liquidación ordenada de las inversiones, no siendo necesaria la modificación del presente Reglamento y siendo suficiente la comunicación a la Comisión Nacional del Mercado de Valores (en adelante, la "**CNMV**").

Adicionalmente, una vez agotadas las prórrogas previstas en el párrafo anterior, la Junta de Partícipes podrá acordar una prórroga adicional de un (1) año de la duración del Fondo.

El comienzo de las operaciones del Fondo tendrá lugar en la fecha de inscripción del mismo en el Registro de la CNMV.

CAPITULO II. DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN, REPRESENTACIÓN Y DEPOSITARÍA DEL FONDO

Artículo 4. La Sociedad gestora.

La Sociedad Gestora del Fondo es PHI Asset Management Partners, S.G.E.I.C., S.A. (en adelante, la "**Sociedad Gestora**"). Figura inscrita en el Registro de Sociedades Gestoras de Capital-Riesgo de la CNMV con el número 93.

Tiene su domicilio social en c/ Serrano 16, 5º, 28001 Madrid. A los efectos que procedan, se entenderá en todo momento que el domicilio del Fondo es el que la Sociedad Gestora tenga en cada momento.

La gestión, administración y representación del Fondo corresponde a la Sociedad Gestora, la cual, conforme a la legislación vigente, ejercerá las facultades de dominio sin ser propietaria del Fondo y tendrá las más amplias facultades para la representación del mismo, sin que puedan impugnarse, en ningún caso, por defecto de terceros en el ejercicio de las atribuciones que, como Sociedad Gestora, le corresponden.

Artículo 5. El Depositario.

El depositario del Fondo es Caceis Bank Spain, S.A. con domicilio social en Madrid, Pozuelo de Alarcón, Paseo Club Deportivo 1, 4, 2ª, y C.I.F. número A28027274, e inscrita en el registro de entidades depositarias de instituciones de inversión colectiva de la CNMV con el número 238 (el "**Depositario**").

El Depositario garantiza que cumple los requisitos establecidos en la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva (la "**LIIC**") y en su reglamento de desarrollo, el Real Decreto 1082/2012, de 13 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de instituciones de inversión colectiva (el "**RIIC**"). Además, realiza las funciones de supervisión y vigilancia, depósito, custodia y/o administración de instrumentos financieros pertenecientes al Fondo de conformidad con lo dispuesto en la LIIC y en el RIIC, así como en el resto de la normativa de la Unión Europea o española que le sea aplicable en cualquier momento, incluyendo cualquier circular de la CNMV.

Corresponde al Depositario ejercer las funciones de depósito (que comprende la custodia de los instrumentos financieros custodiables y el registro de otros activos) y administración de los instrumentos financieros del Fondo, el control del efectivo, la liquidación de la suscripción y reembolso de participaciones, la vigilancia y supervisión de la gestión del Fondo, así como cualquier otra establecida en la normativa. El Depositario cuenta con procedimientos que permiten evitar conflictos de interés en el ejercicio de sus funciones. Podrán establecerse acuerdos de delegación de las funciones de depósito en terceras entidades. Las funciones delegadas, las entidades en las que se delega y los posibles conflictos de interés no solventados a través de procedimientos adecuados de resolución de conflictos se publicarán en la página web del Fondo. Se facilitará a los inversores que lo soliciten información actualizada sobre las funciones del Depositario del Fondo y de los conflictos de interés que puedan plantearse sobre cualquier función de depósito delegada por el Depositario, la lista de las terceras entidades en las que se pueda delegar la función de depósito y los posibles conflictos de interés a que pueda dar lugar esa delegación.

Artículo 6. Comisiones aplicables y gastos.

6.1. Comisión de gestión.

La Sociedad Gestora percibirá del Fondo, como contraprestación por sus servicios de gestión y representación, una comisión de gestión anual, con cargo al patrimonio del mismo, que se calculará de la siguiente manera (en adelante, la "**Comisión de Gestión**"):

(a) Hasta la finalización del Periodo de Inversión, o hasta la fecha en que un Fondo Sucesor comience a pagar la Comisión de Gestión a la Sociedad Gestora, lo que suceda primero, la Sociedad Gestora percibirá una Comisión de Gestión anual equivalente al dos por ciento (2%) sobre el patrimonio total comprometido del Fondo; y

(b) Posteriormente, hasta la fecha de liquidación del Fondo, la Sociedad Gestora percibirá una Comisión de Gestión anual equivalente al dos por ciento (2%) de los desembolsos de los inversores utilizados para financiar el coste de adquisición de inversiones en Entidades Participadas efectuadas por el Fondo que aún no hayan sido desinvertidas en la fecha de pago, incluyendo las Inversiones Puente (y excluyendo, a efectos aclaratorios, el coste de las inversiones que hubiesen sido declaradas fallidas por la Sociedad Gestora).

A la cantidad resultante se le deducirán los gastos de establecimiento del Fondo, entendiéndose por tales los gastos derivados de la constitución del Fondo, incluyendo, entre otros, los gastos de abogados y otros asesores, viajes, gastos de administración, gastos notariales, registros y demás gastos, así como los gastos derivados de la emisión y suscripción de las participaciones del mismo (IVA incluido) (en adelante, los "**Gastos de Establecimiento**") superiores a 300.000 euros, siempre que la Comisión de Gestión no quede reducida a cero como consecuencia de dichas deducciones. A efectos aclaratorios, se deja constancia que el Fondo no soportará gastos derivados de la contratación de agentes de colocación por parte de la Sociedad Gestora u honorarios similares devengados en relación con la promoción y venta de las participaciones del Fondo.

Asimismo se deducirán de la Comisión de Gestión todas aquellas cantidades que perciba la Sociedad Gestora, en su caso, de las Entidades Participadas y de sus Filiales, en concepto de Otros Ingresos, siempre y cuando dichas cantidades (i) superen una cantidad promedio de 150.000 euros al año por Entidad Participada y la cantidad máxima conjunta de 3.500.000 de euros durante el Periodo de Inversión, (ii) una vez finalizado el Período de Inversión, cuando dichas cantidades superen la cantidad de promedio de 150.000 euros al año por Entidad Participada y la cantidad máxima conjunta de 2.500.000 de euros.

No obstante lo anterior, si el Periodo de Inversión finalizase durante los siguientes treinta y seis (36) meses al Cierre del Fondo, la cantidad máxima conjunta de 2.500.000 de euros para el periodo posterior al Periodo de Inversión se verá incrementada por la diferencia entre la cantidad máxima conjunta de 3.500.000 de euros señalada anteriormente y la cantidad total de comisiones que hubiesen podido percibir la Sociedad Gestora y sus Filiales de las Entidades Participadas y sus Filiales durante el Periodo de Inversión (en adelante, los "**Ingresos Adicionales**"). A los efectos de evitar cualquier duda al respecto, solamente se deducirán de la Comisión de Gestión las cantidades que excedan de los importes señalados anteriormente y siempre con los límites máximos señalados anteriormente.

A los efectos señalados anteriormente, en aquellos casos en los que, como consecuencia de las deducciones a efectuar por exceso de Gastos de Establecimiento o Ingresos Adicionales, la Comisión de Gestión pudiese quedar reducida a cero, el importe que no se hubiese podido deducir por los mencionados conceptos se restará de los siguientes pagos de la Comisión de Gestión que se vayan devengando. Si a la fecha de liquidación del Fondo aún quedaran importes por deducir, la Sociedad Gestora se los abonará a los Partícipes de forma proporcional a su participación en el Fondo con cargo a sus propios activos. Los Partícipes podrán renunciar a recibir dichos importes notificando tal intención por escrito a la Sociedad Gestora.

La Comisión de Gestión se calculará y devengará diariamente y se abonará por semestres anticipados. Los semestres comenzarán el 1 de enero y el 1 de julio de cada año, excepto el primer semestre, que comenzará en la fecha de inscripción del Fondo en el registro administrativo de la CNMV y finalizará el 31 de diciembre o el 30 de junio inmediatamente siguiente, así como el último semestre, que finalizará en la fecha de liquidación del Fondo (debiéndose proceder, en su caso, a la regularización de la Comisión de Gestión abonada). El primer pago de la Comisión de Gestión se realizará en un plazo de un (1) mes desde el Cierre del Fondo, para el periodo comprendido entre la fecha del Cierre del Fondo y el 31 de diciembre de 2014.

La Sociedad Gestora no podrá percibir del Fondo otras remuneraciones distintas de la Comisión de Gestión.

6.2. Comisión de depositaría.

El Depositario percibirá del Fondo, como contraprestación por sus servicios una comisión anual de 0,05% sobre el patrimonio del Fondo que, en todo caso, será superior a quince mil (15.000) euros.

Esta comisión se devengará diariamente y se liquidará con periodicidad trimestral en los cinco primeros días hábiles del mes posterior a aquel que se facture.

6.3. Gastos a pagar por el Fondo.

En la medida de lo posible, los costes de terceros deberán ser repercutidos a las Entidades Participadas. El Fondo soportará los siguientes gastos, costes y honorarios:

(a) Gastos de Establecimiento; y

(b) Gastos, costes y responsabilidades derivadas de o relacionadas con la operativa y actividades del Fondo(IVA incluido) (en adelante, los "**Gastos del Fondo**"), incluyendo, a título enunciativo:

(i) Comisión de Gestión;

(ii) Comisión de Depositaría

(iii) Honorarios, gastos y costes derivados de Inversiones en Entidades Participadas, en inversiones fallidas o finalmente no realizadas, incluyendo gastos de estudio e inversión en Entidades Participadas, seguimiento y desinversión en las mismas, siempre que dichos gastos no puedan ser repercutidos a las Entidades Participadas o a terceros;

(iv) Primas de seguros de responsabilidad civil a favor del Fondo y las Personas Cubiertas (incluyendo los costes de seguro de responsabilidad civil profesional que sean necesarios);

(v) Gastos de asesoría legal, consultoría, contabilidad, gastos notariales, registrales, incluyendo gastos relativos a la preparación de los Estados Financieros del Fondo y a las liquidaciones de los impuestos del Fondo;

(vi) Gastos de depositaría, auditoría y gastos bancarios;

(vii) Gastos de tasación, siempre que la contratación de un tasador sea requerida por Ley o por las circunstancias del caso concreto;

(viii) Gastos relativos a los vehículos que puedan constituirse a la hora de realizar inversiones en Entidades Participadas;

(ix) Gastos en los que razonablemente pudiera incurrir el Comité Asesor;

(x) Gastos extraordinarios normalmente aceptados bajo los principios generales de contabilidad;

(xi) Impuestos, tasas, sanciones y arbitrios pagaderos a las Administraciones Públicas, distintos de las retenciones respecto de las distribuciones efectuadas a los Partícipes o impuestos que correspondan a los Partícipes;

(xii) Gastos derivados de juicios, laudos arbitrales, en concepto de acuerdos, multas o penas, así como gastos de asesoría legal y cualquier otro gasto incurrido en la preparación o defensa de cualquier procedimiento;

(xiii) Costes de reporting sobre la marcha del Fondo a la Junta de Partícipes;

(xiv) Gastos en que haya incurrido una Persona Cubierta, en relación con litigios y reclamaciones relativos al Fondo;

(xv) Costes incurridos en relación con los Partícipes Incumplidores; y

(xvi) Costes de disolución y liquidación del Fondo.

A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora deberá soportar sus propios gastos operativos (tales como alquiler de oficinas, salarios, gastos relativos a sus empleados y gastos incurridos en los estadios preliminares de investigación de las inversiones), así como la de sus propios órganos internos. El Fondo reembolsará a la Sociedad Gestora aquellos gastos abonados por la misma que, de acuerdo con el presente Reglamento, correspondan al Fondo (excluyendo, a efectos aclaratorios, aquellos gastos que la Sociedad Gestora hubiera recuperado de las Entidades Participadas u otras entidades en relación con transacciones del Fondo).

Artículo 7. Sustitución de la Sociedad Gestora.

7.1. Sustitución y cese de la Sociedad Gestora.

7.1.1. Sustitución de la Sociedad Gestora.

La Sociedad Gestora podrá solicitar su sustitución cuando lo estime procedente mediante solicitud formulada conjuntamente con la sociedad gestora sustituta ante la CNMV, en la que la nueva sociedad gestora se manifieste dispuesta a aceptar tales funciones. Los efectos de la sustitución se producirán desde el momento de la inscripción de la modificación reglamentaria en los Registros de la CNMV.

La sustitución voluntaria de la Sociedad Gestora deberá contar con el visto bueno de la Junta de Partícipes convocada por escrito por el Consejo de Administración de la

Gestora con, al menos, treinta (30) días de antelación, mediante Acuerdo Extraordinario de Partícipes. En dicha Junta se debatirá, asimismo, sobre la terminación o no del Periodo de Inversión.

En ningún caso podrá la Sociedad gestora renunciar al ejercicio de sus funciones mientras no hayan sido cumplidos los requisitos o trámites exigidos para la designación de la sustituta.

En caso de declaración de concurso de la Sociedad Gestora, la administración concursal deberá solicitar el cambio conforme al procedimiento descrito en el apartado anterior. La CNMV podrá acordar dicha sustitución, bien cuando no sea solicitada por la administración concursal, dando inmediata comunicación de ella al juez del concurso, o bien, en caso de cese de la actividad por cualquier causa. De no producirse la aceptación de la nueva gestora en el plazo de un (1) mes, se procederá a la disolución del Fondo.

La sustitución de la Sociedad Gestora, en supuestos distintos a los previstos anteriormente, no conferirá a los Partícipes un derecho de reembolso de sus participaciones, ni indemnización para la Gestora.

7.1.2. Cese de la Sociedad Gestora.

(a) Cese con causa

La Sociedad Gestora podrá ser cesada en caso de negligencia grave, fraude o mala fe de la Sociedad Gestora o de sus Filiales.

El cese de la Sociedad Gestora y sus Filiales deberá contar con el visto bueno de la Junta de Partícipes convocada por escrito por el Consejo de Administración de la Gestora con, al menos, treinta (30) días de antelación, mediante Acuerdo Extraordinario de Partícipes. En dicha Junta se debatirá, asimismo, el nombramiento de la sociedad gestora sustituta.

La Sociedad Gestora cesada no tendrá derecho a percibir Comisión de Gestión más allá de la fecha de su cese, ni compensación alguna derivada de su cese anticipado.

No obstante, la Sociedad Gestora cesada y sus Filiales mantendrán su estatus de Personas Cubiertas en relación con cualesquiera responsabilidades, reclamaciones, daños, costes o gastos (incluidos costes legales) relativos a: (i) inversiones en Entidades Participadas efectuadas con carácter previo al cese; (ii) hechos derivados de su actividad como sociedad gestora del Fondo con carácter previo al cese; y (iii) la actividad de la sociedad gestora sustituta.

En caso de cese de la Sociedad Gestora conforme a lo establecido en este artículo 7.1.2 (a), o de sustitución de la misma en virtud del artículo 7.1.1., como consecuencia de la declaración de concurso de la Sociedad Gestora, los compromisos de inversión relativos a las participaciones de Clase B quedarán cancelados, siendo amortizadas dichas participaciones de Clase B y, asimismo, los antiguos Partícipes Clase B no tendrán ningún derecho a recibir Carried Interest, tal y como dicho término se define en el artículo 16.2.

El artículo 16.3 (Obligación de reintegro) se aplicará a los antiguos Partícipes Clase B (procediéndose a los cálculos correspondientes) como si solo hubiera habido inversiones en Entidades Participadas, Gastos de Establecimiento y

Gastos del Fondo anteriores o simultáneos a la fecha de cese de la Sociedad Gestora.

(b) Cese sin causa

La Sociedad Gestora podrá ser cesada con posterioridad a la fecha de Cierre del Fondo, con el visto bueno de la Junta de Partícipes adoptado mediante Acuerdo Extraordinario de Partícipes, por cualquier otro motivo distinto de los supuestos previstos en el apartado (a) anterior.

En este supuesto, la Sociedad Gestora tendrá derecho a percibir del Fondo una indemnización equivalente al importe que debiera haber percibido la misma en el anterior ejercicio completo en concepto de Comisión de Gestión anual, salvo que:

(i) Dicho cese se hubiera acordado una vez transcurridos tres (3) años desde la constitución del Fondo, en cuyo caso dicha indemnización se verá reducida en un cincuenta por ciento (50%); o

(ii) Dicho cese se hubiera acordado expresamente como consecuencia de un supuesto de Salida de Ejecutivos Clave, en cuyo caso la Sociedad Gestora no tendrá derecho a dicha indemnización.

7.2. Cambio de control de la Sociedad Gestora.

En caso de que se produzca un cambio de control en la Sociedad Gestora, tal y como dicho cambio se describe a continuación, la Sociedad Gestora deberá comunicar tal circunstancia a la Junta de Partícipes.

Se entenderá que se ha producido un cambio de control si uno o varios terceros distintos de los Ejecutivos Clave, actuando de manera individual o conjunta:

(i) Adquirieran una participación de más del cincuenta por ciento (50%) del capital social de la Sociedad Gestora;

(ii) Poseyeran o pudieran disponer, directa o indirectamente, de la mayoría de los derechos de voto correspondientes a las acciones representativas del capital social de la Sociedad Gestora; o

(iii) Pudieran elegir a más del cincuenta por ciento (50%) de los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad Gestora o cualquier otro órgano de gobierno.

En caso de cambio de control en la Sociedad Gestora, la Junta de Partícipes podrá terminar el Periodo de Inversión mediante Acuerdo Extraordinario de Partícipes en el plazo de noventa (90) días desde la recepción de la mencionada comunicación por parte de la Sociedad Gestora.

Artículo 8. El Comité de Inversiones.

El Fondo no contará con un Comité de Inversiones.

Artículo 9. Otros órganos.

El Fondo contará con un Comité Asesor y una Junta de Partícipes, cuyas atribuciones, capacidades y régimen de funcionamiento se establecen a continuación:

9.1. El Comité Asesor.

Composición

En el plazo de tres (3) meses a contar desde el Cierre del Fondo, la Sociedad Gestora designará un comité asesor (en adelante, el "**Comité Asesor**") formado por tres (3) miembros nombrados por la Sociedad Gestora y seleccionados de entre los candidatos indicados por los Partícipes Clase A (que no sean también Inversores Afiliados). Los candidatos deberán tener experiencia en inversiones de capital-riesgo, así como en el sector de actividad de las Entidades Participadas descrito en la política de inversiones del Fondo (ver artículo 15 del presente Reglamento).

Inicialmente el Comité Asesor estará compuesto por:

D. Jakub Crhonek, en nombre de Clearsight Turnaround Fund II (SCA) SICAV-SIF.

D. Hugh Wrigley, en nombre de GEF-PNOUE, LP

D. Sherif Nahas, en nombre de Ford Foundation.

Cese y dimisión de los miembros del Comité Asesor

Los miembros del Comité Asesor podrán presentar su dimisión por escrito a la Sociedad Gestora con cinco (5) días de antelación a la fecha efectiva de la misma.

Por otra parte, los miembros del Comité Asesor serán cesados por la Sociedad Gestora en los siguientes supuestos:

(i) Si el Partícipe al que representan deviene Partícipe Incumplidor;

(ii) Si el Partícipe al que representan cede más del quince por ciento (15%) de su participación en el Fondo a una no Filial de dicho Partícipe, y la Sociedad Gestora determina que debe producirse el cese; y

(iii) A propuesta del Partícipe al que represente el miembro del Comité Asesor en cuestión.

En caso de dimisión, muerte o incapacidad temporal o permanente de los miembros del Comité Asesor, el Partícipe al que represente el miembro en cuestión propondrá un candidato a la Sociedad Gestora para la sustitución del mismo. La Sociedad Gestora podrá decidir discrecionalmente la sustitución de dicho miembro por el candidato así propuesto.

Funciones

El Comité Asesor es el órgano encargado, entre otras funciones, de:

(i) Identificar posibles conflictos de interés y prestar el asesoramiento que la Sociedad Gestora o los propios miembros del Comité Asesor requieran en relación con los mismos, valoración de otros asuntos relativos al Fondo, etc.; y

(ii) Dar su visto bueno respecto de cualquier materia que la Sociedad Gestora someta a su aprobación o conocimiento, de acuerdo con lo previsto en el presente Reglamento.

Las decisiones del Comité Asesor no serán vinculantes para la Sociedad Gestora o para el Fondo.

En caso de que el Comité Asesor decline ejercer sus funciones sobre cualquier aspecto que requiera su visto bueno según lo previsto en el presente Reglamento, el asunto en cuestión deberá contar con el visto bueno de la Junta de Partícipes mediante Acuerdo Ordinario de Partícipes.

Se deja expresa constancia que los miembros del Comité Asesor (a) no estarán obligados a actuar como fiduciarios del Fondo o cualquier Partícipe, sin perjuicio de su obligación de actuar de buena fe y cumplir con sus compromisos de confidencialidad conforme al presente Reglamento; (b) no tendrán responsabilidades sustanciales adicionales a sus actividades como miembros del Comité Asesor, a las que no deberán dedicar un tiempo fijo o especifico; y (c) no estarán sujetos a las restricciones del artículo 20 ni les estará prohibido involucrarse en actividades competidoras o en conflicto con las actividades del Fondo (tampoco se aplicarán dichas restricciones a sus Filiales).

El Comité Asesor se reunirá, al menos, con carácter semestral, así como cuantas veces lo requieran los intereses del Fondo conforme determine la Sociedad Gestora o siempre que lo solicite la mayoría de sus miembros.

La convocatoria del Comité Asesor la efectuará el Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad Gestora y se remitirá por medio de carta, fax, por teléfono o entrega en mano con una antelación mínima de cinco (5) días hábiles al señalado para la reunión. En la convocatoria se incluirá el orden del día de la sesión.

El Comité Asesor designará de entre sus miembros a un Presidente y a un Secretario. Este último será quien levante las actas de las sesiones que se celebren y emitirá certificaciones sobre las mismas. Si la Sociedad Gestora asistiera a las sesiones, será esta la responsable de levantar actas y emitir certificaciones. En cualquier caso, quedará a cargo de la Sociedad Gestora la custodia de dichas actas y el resto de la documentación relativa a las sesiones del Comité Asesor.

El Comité Asesor se entenderá válidamente constituido cuando haya sido debidamente convocado y estén presentes o representados, como mínimo, dos (2) de sus miembros. Igualmente se entenderá debidamente constituido cuando estén presentes la totalidad de sus miembros y ninguno muestre oposición a la celebración del mismo.

Los acuerdos se adoptarán con el voto favorable de la mayoría de sus componentes, presentes o representados.

Sin perjuicio de lo anterior, el Comité Asesor se dotará a si mismo de sus propias reglas de organización y funcionamiento que deberán contemplar la posibilidad de adoptar acuerdos por escrito y sin sesión, así coma la asistencia por medio de teleconferencia y otros métodos telemáticos que permitan identificar a los asistentes, que estos puedan seguir las deliberaciones y puedan participar en las mismas en tiempo real, en cuyo caso se considerará que están presentes en la reunión.

Los miembros del Comité Asesor informarán a dicho Comité de cualquier conflicto de interés que pudiera afectarles. Hasta que dicho conflicto haya sido resuelto, el miembro en cuestión será excluido del cómputo a efectos de cuórum en las reuniones del Comité y no tendrá derecho de voto.

El cargo de miembro del Comité Asesor no estará retribuido, sin perjuicio de que les sean reembolsados por el Fondo todos los gastos en los que razonablemente incurran relacionados con su asistencia a las reuniones de dicho Comité. Los miembros del Comité Asesor serán indemnizados conforme a lo previsto en el artículo 21.

9.2. La Junta de Partícipes.

La Sociedad Gestora convocará una Junta de los Partícipes del Fondo (la "**Junta de Partícipes**") como órgano del Fondo de representación de los Partícipes, siempre que lo estime conveniente, mediante notificación a los mismos con una antelación mínima de treinta (30) días hábiles. Asimismo, la Sociedad Gestora convocará una reunión cuando lo requieran, mediante escrito conteniendo el orden del día propuesto, un número de Partícipes que representen, al menos, el veinte y cinco por ciento (25%) del Patrimonio Total Comprometido. En este supuesto la reunión deberá convocarse en un plazo máximo de diez (10) días hábiles desde la recepción de dicho requerimiento.

La Junta de Partícipes se reunirá, al menos, una vez al año con el fin de analizar la marcha de las inversiones del Fondo, no pudiendo ser objeto de discusión las inversiones potenciales del Fondo.

La Junta de Partícipes se celebrará cuando concurran a la sesión, presentes o representados, Partícipes que representen conjuntamente, más del cincuenta por ciento (50%) de los compromisos de inversión de los Partícipes Clase A. Los Partícipes podrán hacerse representar por cualquier persona, siempre que dicha representación conste por escrito y con carácter especial para cada reunión, siendo válida la que sea conferida por medio de fax dirigido a la Sociedad Gestora. Se permitirá la participación telefónica de los Partícipes.

Los representantes de la Sociedad Gestora presidirán la Junta de Partícipes.

Con carácter general, cuando en una Junta de Partícipes la Sociedad Gestora someta algún asunto a votación de los Partícipes, el acuerdo se adoptará mediante Acuerdo Ordinario de Partícipes. No obstante lo anterior, en el supuesto en que, en virtud de lo establecido en el presente Reglamento, un determinado acuerdo de los Partícipes requiriera ser adoptado mediante Acuerdo Extraordinario de Partícipes, para la válida adopción de dicho acuerdo, deberá cumplirse dicho requisito.

Los acuerdos que, en su caso, se adopten en la Junta de Partícipes, se recogerán en el acta correspondiente, que redactará y firmará la Sociedad Gestora a través de sus representantes.

CAPITULO III. LAS PARTICIPACIONES

Artículo 10. Características básicas de las Participaciones.

El Fondo se constituye con un patrimonio total de 50.500.000 euros, dividido en 480 participaciones de Clase A y 25 participaciones de Clase B, totalmente suscritas y desembolsadas en un 100% de distintas características en cuanto a los derechos económicos asociados a las mismas, sin valor nominal, que confieren a sus titulares en unión de los demás Partícipes, un derecho de propiedad sobre aquel en los términos que lo regulan legal y contractualmente.

Las participaciones de Clase B representan un 5% sobre el total de participaciones emitidas por el Fondo.

Los inversores suscriben las participaciones de Clase A o Clase B, según corresponda. Las participaciones de Clase B solo pueden ser suscritas por inversores que tengan en cada momento el carácter de promotor o fundador del Fondo (tales como la Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave o los empleados de la Sociedad Gestora o cualquiera de sus Filiales) de conformidad con lo establecido en la LECR y demás disposiciones aplicables, que tengan, asimismo, la consideración de Inversores Afiliados. A dichos efectos, se entenderá que también tienen el carácter de promotor o fundador las entidades utilizadas en cada momento para invertir en el Fondo por aquellas personas físicas o entidades que tuvieran dicho carácter de promotor o fundador, siempre y cuando dichas entidades estuviesen controladas por ellos.

Las participaciones, que son nominativas, tienen la consideración de valores negociables.

La suscripción o adquisición de participaciones implica la aceptación por el Partícipe del Reglamento de Gestión por el que se rige el Fondo.

10.1. Restricciones a la transmisión de las participaciones de Clase A.

La transmisión de las participaciones de Clase A se someterá a las siguientes reglas de carácter general:

- El establecimiento de cualesquiera cargas o gravámenes sobre las participaciones de Clase A, o cualesquiera Transmisiones de participaciones de Clase A -voluntarias, forzosas o cualesquiera otras (en adelante, "**Transmisión**" o "**Transmisiones**") que no se ajusten a lo establecido en el presente Reglamento, no serán válidas ni producirán efecto alguno frente al Fondo ni frente a la Sociedad Gestora, siendo el Partícipe en cuestión considerado Partícipe Incumplidor.

- La Transmisión de las participaciones de Clase A, la constitución de derechos limitados u otra clase de gravámenes y el ejercicio de los derechos inherentes a las mismas requerirá para su validez y eficacia de la previa autorización de la Sociedad Gestora, que no podrá ser denegada irrazonablemente si la Transmisión es a favor de una Filial del Partícipe transmisor.

  Asimismo, no será válida la contratación, creación o transmisión de instrumentos financieros cuyo subyacente sea, en todo o en parte, el Fondo (incluyendo las distribuciones realizadas por el Fondo, el valor de los activos del Fondo o los

resultados de las operaciones del Fondo) sin la aprobación previa por parte de la Sociedad Gestora.

- No será libre y estará prohibida la Transmisión de las participaciones de Clase A, la constitución de derechos limitados u otra clase de gravámenes que, conforme el juicio razonable de la Sociedad Gestora, pudieran suponer que el Fondo incurriera en un incumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa aplicable.

10.2. Restricciones a la transmisión de las participaciones de Clase B y participaciones de Clase A de Inversores Afiliados.

No serán válidas ni producirán efecto alguno ni frente al Fondo ni frente a la Sociedad Gestora, las transmisiones de participaciones por parte de los Partícipes Clase B o de Partícipes Clase A que sean Inversores Afiliados que: (i) se produzcan en contravención de las normas previstas en el presente Reglamento; (ii) no se produzcan a favor de otros fundadores o promotores que sean también Inversores Afiliados; y que (iii) además de lo indicado en los apartados (i) y (ii) anteriores, no hayan sido previamente autorizadas por el Comité Asesor.

Serán libres y, por tanto, no requerirán la autorización del Comité Asesor, las transmisiones de participaciones de Clase B o de participaciones de Clase A de Inversores Afiliados siempre que se realicen en beneficio de otro Inversor Afiliado (en el caso de las participaciones de Clase B, que tenga la condición de promotor o fundador).

10.3. Procedimiento de transmisión de las participaciones.

Cualquier transmisión de participaciones deberá llevarse a cabo con arreglo al siguiente procedimiento:

(i) El Partícipe transmitente deberá remitir una notificación a la Sociedad Gestora con un plazo mínimo de treinta (30) días a la fecha prevista para la transmisión, incluyendo en dicha notificación (a) los datos identificativos del transmitente y del adquirente: (b) el número de participaciones que se pretende transmitir (en adelante, las "**Participaciones Propuestas**"); y (c) el precio de transmisión, que deberá ser en metálico o equivalente.

(ii) La Sociedad Gestora deberá confirmar por escrito la aprobación o denegación de la transmisión, en un plazo de quince (15) días hábiles a contar desde la remisión de la notificación descrita en el apartado (i) anterior. La Sociedad Gestora no podrá denegar la transmisión a Filiales de los Partícipes y no podrá denegar cualquier otra transmisión de forma irrazonada. En caso de que la Filial adquirente dejase de ostentar la condición de Filial del Partícipe en cuestión, deberá comunicar tal circunstancia inmediatamente a la Sociedad Gestora, y las participaciones de dicha adquirente deberán ser transmitidas de nuevo al Partícipe transmitente.

(iii) En caso de que la transmisión sea autorizada por la Sociedad Gestora, y con carácter previo a la formalización de la transmisión de las Participaciones Propuestas, el adquirente deberá remitir a la Sociedad Gestora un Acuerdo de Suscripción debidamente firmado por el mismo. Mediante dicho Acuerdo de Suscripción, el adquirente asumirá expresamente, frente al Fondo y la Sociedad Gestora, todos los derechos y obligaciones derivados de la adquisición y tenencia de las Participaciones Propuestas, y en particular, el compromiso de inversión pendiente de desembolso aparejado a las mismas, en su caso.

(iv) El adquirente no adquirirá la condición de Partícipe hasta la fecha en que la Sociedad Gestora haya recibido el documento acreditativo de la transmisión, y haya sido inscrito por la Sociedad Gestora en el correspondiente registro de Partícipes. Con anterioridad a esa fecha, la Sociedad Gestora no incurrirá en responsabilidad alguna con relación a las distribuciones que efectúe de buena fe a favor del transmitente.

(v) Sin perjuicio de lo anterior, las transmisiones de participaciones del Fondo estarán, en todo caso, sujetas a las obligaciones de información y comunicación que establezca la legislación aplicable en cada momento y, en particular, a aquellas relativas a la prevención del blanqueo de capitales.

(vi) El adquirente o el transmitente estarán obligados a reembolsar al Fondo y/o a la Sociedad Gestora todos los gastos incurridos, directa o indirectamente, con relación a la transmisión de las Participaciones Propuestas (incluyendo, a efectos aclaratorios, cualesquiera gastos legales).

Artículo 11. Forma de representación de las participaciones.

Las participaciones estarán representadas mediante títulos nominativos sin valor nominal que podrán documentar una o varias participaciones, y a cuya expedición tendrán derecho los Partícipes. En dichos títulos constará el valor de suscripción, el número de orden, el número de participaciones que comprenden, la denominación del Fondo, la Sociedad Gestora y su domicilio, la fecha de constitución del Fondo y los datos relativos a la inscripción en el registro administrativo correspondiente.

Artículo 12. Valor de la participación.

El valor de las participaciones se determinará por la Sociedad Gestora semestralmente y, en todo caso, cuando se produzca un reembolso de participaciones, en los términos previstos en el artículo 14 del presente Reglamento, y será el resultado de dividir el patrimonio del Fondo por el número de participaciones en circulación. A estos efectos, el valor del patrimonio del Fondo se determinará de acuerdo con lo previsto en las normas legalmente aplicables.

A efectos de lo previsto en los artículos 13 y 14 siguientes el valor de las participaciones se calculará en la fecha del Cierre del Fondo, y si se produjera algún reembolso de participaciones, en los términos del artículo 14 del presente Reglamento.

Inicialmente, el valor de cada participación del Fondo será de 100.000 euros.

Los Partícipes suscribirán sus participaciones mediante la firma de un acuerdo de suscripción que les entregará la Sociedad Gestora (en adelante, el "**Acuerdo de Suscripción**"). El Acuerdo de Suscripción contendrá información relativa a los Partícipes incluyendo sus datos de contacto, compromiso de inversión y cualquier otra información que sea razonablemente requerida por la Sociedad Gestora a los efectos de detectar cualquier implicación legal, regulatoria o cualquier otra consecuencia derivada de la suscripción de participaciones por parte de los Partícipes.

Artículo 13. Régimen de suscripción de las participaciones. Desembolsos. Incumplimiento por parte de un Partícipe.

13.1. Régimen de suscripción de las participaciones.

El Fondo se constituye con un patrimonio total de 50.500.000 euros.

En la fecha del Cierre del Fondo cada inversor ha suscrito participaciones por un importe agregado equivalente a su compromiso de inversión.

No habrá período de colocación.

Como se ha señalado anteriormente, el valor de cada participación del Fondo a efectos de suscripción, es de 100.000 euros.

El Fondo tendrá un número inferior a veinte (20) Partícipes, no teniendo en cuenta a los efectos de dicho cómputo, a los inversores institucionales, ni a los administradores, directivos o empleados de la Sociedad Gestora.

Cada uno de los inversores ha suscrito un compromiso de inversión mediante el cual se obliga a aportar un determinado importe al Fondo, de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento de Gestión. El importe resultante de la suma de todos los compromisos de inversión obtenidos se denomina "Patrimonio Total Comprometido".

A lo largo de la vida del Fondo, y con arreglo a lo previsto en el apartado siguiente, la Sociedad Gestora podrá requerir a los Partícipes para que procedan al desembolso de sus participaciones en una o varias veces. Por tanto, los Partícipes se comprometen a realizar los desembolsos posteriores de sus participaciones, de conformidad con su compromiso de inversión, hasta completar el Patrimonio Total Comprometido del Fondo a medida que lo requiera la Sociedad Gestora, respetando siempre las previsiones del presente Reglamento.

El compromiso mínimo de inversión en el Fondo ascenderá a quinientos mil (500.000) euros. El compromiso de inversión agregado mínimo de los Partícipes Clase B ascenderá a dos millones (2.500.000) euros. No existen compromisos máximos de inversión en el Fondo.

13.2. Desembolsos.

Durante el Periodo de Inversión, cada Partícipe desembolsará la parte del capital comprometido que determine la Sociedad Gestora, que será igual para todos los Partícipes, quedando cada Partícipe obligado de forma irrevocable a desembolsar el importe del compromiso pendiente de desembolso correspondiente a cada participación por él ostentada, en los términos previstos en el presente Reglamento.

La Sociedad Gestora determinará a su discreción el importe a desembolsar que considere conveniente en cada momento con la finalidad de atender a las obligaciones del Fondo y cumplir su objeto.

Los Partícipes procederán al desembolso por el importe y en la fecha indicados en la correspondiente solicitud de desembolso que la Sociedad Gestora remitirá a cada Partícipe, al menos, diez (10) días hábiles antes de la citada fecha. Si la solicitud de desembolso se efectúa, en todo o en parte, para acometer una inversión, la misma describirá la inversión proyectada y, en la medida en que la Sociedad Gestora disponga de la información en ese momento, desglosará qué parte del desembolso solicitado se destinará a financiar la inversión en cuestión y qué parte se destinará a sufragar los Gastos de Establecimiento y los Gastos del Fondo.

Si fuera preciso un desembolso adicional al señalado en la solicitud de desembolso remitida a los partícipes inicialmente (bien porque la inversión proyectada así lo requiriera o bien por el incumplimiento por parte de alguno de los partícipes de su obligación de desembolso en el plazo fijado al efecto por la Sociedad Gestora), la

Sociedad Gestora remitirá a los Partícipes una solicitud de desembolso adicional cinco (5) días hábiles antes de la fecha de realización del desembolso extra.

Todos los desembolsos se realizarán en euros mediante transferencia bancaria a la cuenta indicada al efecto por la Sociedad Gestora.

La Sociedad Gestora podrá decidir, a su discreción, retener las distribuciones debidas a los Partícipes en virtud de lo dispuesto en el artículo 16 del presente Reglamento y compensarlas con las solicitudes de desembolso efectuadas a los Partícipes. En tal caso, lo notificará a los Partícipes y se considerará que se ha realizado una distribución y que posteriormente la misma ha sido reintegrada al Fondo en forma de desembolso. Si la cantidad a retener no fuera suficiente para cubrir el desembolso que los Partícipes habrían debido realizar, se les remitirá a estos una solicitud de desembolso en los términos y condiciones establecidos en el presente artículo por la cantidad necesaria.

En caso de que una inversión para la que se hayan solicitado desembolsos a los Partícipes no se efectuara en un periodo de tiempo razonable desde la fecha de solicitud del desembolso o bien dicha inversión se formalizase por un importe inferior al efectivamente desembolsado por los Partícipes al efecto, la Sociedad Gestora reembolsará con carácter general a todos los Partícipes los desembolsos no utilizados lo antes posible, así como cualesquiera intereses o ganancias obtenidas sobre los mismos (una vez deducidos los Gastos del Fondo), en las mismas proporciones en que fueron desembolsados, salvo que prevea que necesitará los mismos para acometer otra inversión o para satisfacer los Gastos del Fondo en un periodo de tiempo razonablemente próximo a la fecha en que fuera a remitirse la solicitud de desembolso correspondiente a los Partícipes, en cuyo caso podrá retener dichos importes, así como cualesquiera intereses o ganancias obtenidas sobre los mismos (una vez deducidos los Gastos del Fondo) para aplicarlos a la financiación de la inversión o a sufragar los gastos del Fondo, según corresponda. El compromiso de inversión de cada Partícipe se verá incrementado en los importes reintegrados conforme a lo previsto en este párrafo en el plazo de ciento cincuenta días (150) desde su desembolso (sin intereses ni plusvalías), que no se considerarán como desembolsos.

Finalizado el Periodo de Inversión, sólo podrán solicitarse a los Partícipes desembolsos de sus compromisos de inversión en los siguientes supuestos:

(a) Con el objeto de responder de cualquier obligación, gasto o comisión responsabilidad del Fondo:

(b) Con el objeto de efectuar inversiones ya acordadas mediante contratos suscritos con anterioridad a la finalización del Periodo de Inversión, o para efectuar inversiones en las que el Fondo hubiera obtenido un derecho de exclusividad para su ejecución con anterioridad a la finalización de dicho periodo, siempre que las inversiones se produzcan en el plazo de tres (3) meses desde la finalización del Periodo de Inversión; o

(c) Durante un periodo no superior a tres (3) años a contar desde el final del Periodo de Inversión, con el objeto de efectuar inversiones complementarias o *follow-on investments*, esto es, inversiones adicionales, directas o indirectas, en Entidades Participadas, o en entidades cuyo negocio está relacionado o sea complementario al de una Entidad Participada siempre que dicha inversión adicional hubiese sido acordada con posterioridad a la fecha de la primera inversión del Fondo en dicha Entidad Participada y la Sociedad Gestora considere, a su sola discreción, que tal inversión es apropiada o necesaria para el Fondo a los efectos de preservar o potenciar la primera inversión efectuada (en adelante, las "**Inversiones Complementarias**") y siempre y

cuando el importe acumulado de dichas inversiones no supere el quince por ciento (15%) del Patrimonio Total Comprometido.

13.3. Incumplimiento por parte de un Partícipe.

En el supuesto en que un Partícipe hubiera incumplido su obligación de desembolsar en el plazo debido la parte de su compromiso de inversión solicitada por la Sociedad Gestora, no habiendo remediado dicho incumplimiento en el plazo de veinte (20) días hábiles a contar desde que la Sociedad Gestora le hubiese requerido al efecto, o pretendiese transmitir su participación en el Fondo en contravención a las normas establecidas en el presente Reglamento, podrá ser considerado, a discreción de la Sociedad Gestora, como un "**Partícipe Incumplidor**", con las consecuencias que se dirán a continuación, que se le aplicarán o no a discreción de la Sociedad Gestora, o bien podrá permitírsele subsanar el incumplimiento producido en los términos y condiciones que pacten la Sociedad Gestora y el Partícipe en cuestión.

En cualquier caso, la Sociedad Gestora podrá, a su discreción, cobrar al Partícipe en cuestión un interés de demora anual del quince por ciento (15%) sobre el importe del desembolso no realizado durante todo el periodo transcurrido desde la fecha del requerimiento de la Sociedad Gestora hasta la fecha de desembolso efectivo. Este interés de demora no se considerará un desembolso al Fondo ni, por tanto, reducirá el importe del compromiso de inversión pendiente de desembolso del Partícipe en cuestión.

La cantidad no desembolsada por el Partícipe Incumplidor (excepto la parte relativa al pago de la Comisión de Gestión) podrá ser solicitada por la Sociedad Gestora al resto de los Partícipes a prorrata de su participación en el Fondo (en cuyo caso, los compromisos de inversión pendientes de desembolso de los restantes Partícipes se reducirán en consonancia) con el límite máximo del importe de los compromisos de inversión pendientes de desembolso de los restantes Partícipes, o bien, si el desembolso en cuestión se solicitó para financiar una inversión la Sociedad Gestora podrá ofrecer a los Partícipes que considere la oportunidad de coinvertir con el Fondo en la inversión proyectada, con arreglo a lo previsto en el artículo 15 del presente Reglamento, en un importe máximo equivalente a la cantidad no desembolsada por el Partícipe Incumplidor.

El Partícipe Incumplidor verá suspendidos sus derechos políticos y económicos, compensándose automáticamente la deuda pendiente con las cantidades que en su caso le correspondieran con cargo a las distribuciones del Fondo.

A solicitud del Partícipe Incumplidor, la Sociedad Gestora procederá a la venta de la participación total del mismo en el Fondo al resto de Partícipes no incumplidores o a terceros, con arreglo a las normas de transmisión establecidas en el presente Reglamento. El precio de las participaciones en venta será determinado únicamente por la Sociedad Gestora y deberá equivaler, al menos, al cincuenta por ciento (50%) del valor neto de la participación del Partícipe Incumplidor en el Fondo de conformidad con la valoración de los activos del Fondo establecida en los últimos Estados Financieros anuales o semestrales del Fondo, según corresponda, ajustados para tener en cuenta cualquier posible desembolso o distribución posterior que hubiese podido producirse desde la fecha de preparación de dichos Estados Financieros y hasta la fecha en la que se produzca la venta. La Sociedad Gestora no estará obligada a abonar el precio de venta al Partícipe Incumplidor hasta el momento en que este le hubiera entregado, en

su caso, los documentos de propiedad, certificados o títulos relativos a las participaciones del Fondo de su titularidad.

De no producirse la mencionada solicitud de venta o en caso de no poder llevarse a cabo la venta de la participación total del Partícipe Incumplidor en el plazo de ciento cincuenta (150) días desde que el Partícipe en cuestión fuera designado por la Sociedad Gestora como Partícipe Incumplidor, se procederá a la amortización de las participaciones del mismo que no hubiesen sido vendidas, quedando retenidas por el Fondo en concepto de penalización las cantidades ya desembolsadas por el Partícipe Incumplidor, y limitándose los derechos del Partícipe Incumplidor a percibir del Fondo, a la fecha de liquidación del mismo, un importe equivalente al cincuenta por ciento (50%) de las distribuciones que el Partícipe Incumplidor hubiera debido percibir del Fondo de no haber sido considerado Partícipe Incumplidor (una vez satisfechos todos los costes y Gastos del Fondo que le correspondan), únicamente respecto de las inversiones realizadas por el Fondo con carácter anterior a la fecha en que el Partícipe en cuestión fuera designado por la Sociedad Gestora como Partícipe Incumplidor. No obstante lo anterior, el Partícipe Incumplidor seguiría obligado a (i) satisfacer la parte proporcional de la Comisión de Gestión que le hubiese correspondido de no haber sido declarado Partícipe Incumplidor y de no haber sido amortizadas sus participaciones; y (ii) contribuir a las pérdidas netas en que pueda incurrir el Fondo en la proporción que le hubiese correspondido de no haber sido declarado Partícipe Incumplidor y de no haber sido amortizadas sus participaciones.

Artículo 14. Régimen de reembolso de las participaciones.

Se trata de un Fondo cerrado que no admite reembolsos parciales de sus participaciones con carácter previo a su disolución y liquidación, distintas de las previstas en el artículo 16.

CAPITULO IV. POLÍTICA DE INVERSIONES

Artículo 15. Criterios de inversión y normas para la selección de valores.

15.1. Política de inversiones.

El Fondo tendrá su patrimonio, al menos en los porcentajes legalmente establecidos, invertido en valores emitidos por empresas no financieras y de naturaleza no inmobiliaria que, en el momento de la toma de participación, no coticen en el primer mercado de las Bolsas de Valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la OCDE, y de acuerdo a la política de inversiones fijada para el Fondo, que se reproduce a continuación.

a) Sectores empresariales hacia los que se orientarán las inversiones:

El Fondo invertirá principalmente en empresas con problemas operativos, de rentabilidad, financieros o patrimoniales, ya sean nacionales, extranjeras o filiales de multinacionales que quieran deshacerse de sus negocios (o de una parte de los mismos).

b) Áreas geográficas hacia las que se orientarán las inversiones:

El ámbito geográfico de inversión se circunscribe principalmente a empresas cuya actividad o sede de dirección, en el momento en que el Fondo acometa la primera inversión en las mismas, esté situada en España o Portugal. Sujeto a lo establecido en el artículo 15.1, no se descarta realizar inversiones en empresas situadas en otros estados de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo.

c) Tipos de sociedades en las que se pretende participar, fase de crecimiento de dichas sociedades con la que se centrará la inversión y criterios de su selección:

El Fondo invertirá principalmente en sociedades con necesidades de reestructuración operacional pertenecientes generalmente a las siguientes categorías:

(i) Empresas integradas en grandes multinacionales cuyo objeto de actividad es colateral al de la multinacional en cuestión ("*non-core activities*");

(ii) Empresas familiares; y

(iii) Sociedades participadas por otras Entidades de Capital-Riesgo ("*secondaries*"),

que tengan una facturación de entre 5.000.000 de euros y 150.000.000 de euros, y cuya actividad principal se desarrolle en el sector manufacturero, de servicios, distribución o retail.

Sin perjuicio de lo anterior, los criterios principales a la hora de evaluar la toma de participaciones en las empresas serán los siguientes:

(i) Necesidades de financiación y reestructuración de la empresa, su posición competitiva en el mercado, su potencial de crecimiento y la estrategia de reestructuración a seguir;

(ii) Nivel de rentabilidad previsto;

(iii) Equipo gestor, experimentado, motivado y alineado con los intereses del Fondo; y

(iv) Posibilidades reales de desinversión en los plazos establecidos.

En relación con lo anterior, el Fondo podrá invertir en empresas en cualquier fase de desarrollo.

d) Porcentajes generales de participación máximos y mínimos que se pretenden ostentar:

Se prevé que el Fondo adquiera participaciones de control en las Entidades Participadas, de entre el cincuenta y uno por ciento (51%) y el cien por cien (100%).

e) Criterios temporales máximos y mínimos de mantenimiento de las inversiones y fórmulas de desinversión. Descripción del periodo de inversión establecido:

En principio, las inversiones se mantendrán por norma general durante un periodo mínimo de tres (3) años y un máximo de cinco (5) años, dependiendo de la complejidad de la reestructuración operativa que requiera la participada.

El periodo de inversión (en adelante, el "**Periodo de Inversión**") será el transcurrido entre el Cierre del Fondo"), y lo que primero suceda de entre:

(i) El quinto aniversario desde el Cierre del Fondo;

(ii) La fecha en la que los compromisos de inversión desembolsados por los Partícipes (descontadas cualesquiera cantidades reservadas para el pago de los Gastos del Fondo o compromisos vinculantes de inversión adquiridos con Entidades Participadas) hayan quedado reducidos a cero; y

(iii) La fecha de liquidación del Fondo; y

(iv) La fecha en que se produzca cualquiera de las siguientes causas de terminación anticipada: (1) acuerdo de la Junta de Partícipes adoptado por Acuerdo Extraordinario de Partícipes; y/o (2) acaecimiento de un supuesto de Salida de Ejecutivos Clave, tal y como dicho término se define en el artículo 22 del presente Reglamento.

El Periodo de Inversión que, conforme a lo anterior, tendrá una duración máxima de cinco (5) años, podrá ser ampliado por la Sociedad Gestora durante dos (2) períodos anuales consecutivos, con la aprobación del Comité Asesor.

f) Tipos de financiación que se concederán a las Entidades Participadas:

Solo se concederá financiación a las entidades participadas en caso de ser estrictamente necesario en el marco de la inversión por requerirlo así las entidades bancarias acreedoras de la entidad participada en cuestión y medie la aprobación expresa de la Sociedad Gestora.

g) Prestaciones accesorias que la Sociedad Gestora del Fondo podrá realizar a favor de las Entidades Participadas por este, tales como el asesoramiento o servicios similares:

La Sociedad Gestora prestará servicios de asesoramiento a las Entidades Participadas por el Fondo, a los efectos de optimizar y agilizar el proceso de reestructuración financiera de las mismas.

h) Modalidades de intervención de la Sociedad Gestora en las Entidades Participadas por el Fondo y fórmulas de presencia en sus correspondientes órganos de administración:

La Sociedad Gestora procurará tener presencia activa en los órganos de administración y gestión de las Entidades Participadas, ya que su intervención en dichos órganos será clave para la implementación del plan de reestructuración de cada Entidad Participada.

i) Política de endeudamiento del Fondo:

El Fondo no tiene previsto endeudarse en relación a la inversión o adquisición de Entidades Participadas. No obstante lo anterior, podrá solicitar préstamos relativos a las Inversiones Puente, de conformidad con las previsiones establecidas al respecto en este Reglamento.

j) Inversiones que requerirán la previa aprobación del Comité Asesor:

Las siguientes inversiones no podrán llevarse a cabo sin la previa y unánime aprobación por parte del Comité Asesor:

(i) Inversiones en Entidades Participadas o en Filiales de estas que no operen principalmente en Europa Occidental;

(ii) Inversiones en Entidades Participadas o en Filiales de estas que operen principalmente en países de Europa Occidental distintos de España o Portugal, si dichas inversiones equivaliesen a un importe superior al diez por ciento (10%) del Patrimonio Total Comprometido invertido en tal Entidad Participada o en sus Filiales.

(iii) Inversiones en Entidades Participadas o en Filiales de estas que operen principalmente en países de Europa Occidental distintos de España o Portugal, si dichas inversiones implicasen que la inversión total del Fondo en ese momento en Entidades Participadas que operen principalmente en países distintos de España o Portugal sea superior al veinticinco por ciento (25%) del Patrimonio Total Comprometido.

(iv) Inversiones en Entidades Participadas o en Filiales de estas, si dichas inversiones equivaliesen a un importe superior al veinte por ciento (20%) del Patrimonio Total Comprometido del Fondo, salvo en el caso de Inversiones Puente, que se regirán por lo dispuesto en el artículo 16.5;

(v) Inversiones Complementarias;

(vi) Inversiones en entidades a resultas de las cuales el Fondo hubiese de pagar una comisión de gestión, *carried interest* o cualquier otro incentivo o comisión de cumplimiento, a menos que la Sociedad Gestora consiga (incluso mediante la reducción de la Comisión de Gestión) que los Partícipes Clase A no estén obligados, ni directa ni indirectamente, a pagar, en conjunto por dichos conceptos, cantidades superiores a las señaladas en este Reglamento con respecto a la Comisión de Gestión y el *Carried Interest*, sin que esto impida que los empleados, administradores u otros asesores de las Entidades Participadas puedan recibir participaciones en dichas Entidades Participadas;

(vii) Inversiones que impliquen una transacción hostil, entendiendo por tal a estos efectos, cualquier potencial inversión en la que (a) bien el órgano de administración de la Entidad Participada en cuestión emita una recomendación desfavorable con respecto a la misma o que públicamente se oponga a la realización de la misma, o (b) bien que los accionistas mayoritarios de la potencial Entidad Participada se opongan a la realización de la inversión, sin que se tenga en cuenta, a estos efectos, la privatización de empresas públicas;

(viii) inversiones en Entidades Participadas o Filiales de estas cuyas actividades principales consistan en (a) el tráfico o fabricación de armas; (b) la producción o venta de tabaco; o (c) la pornografía o la industria del sexo; e

(ix) Inversiones en Entidades Participadas o en Filiales de estas cuyos valores coticen en un mercado de valores, salvo que dicha compañía se retire de la cotización en los plazos señalados por la LECR.

En cualquier caso, el patrimonio del Fondo estará invertido con sujeción a los límites y porcentajes contenidos en la LECR y en la restante normativa que fuese de aplicación.

Se prevé expresamente que el Fondo pueda invertir en empresas pertenecientes a su grupo o al de su Sociedad Gestora, tal y como este se define en el artículo 4 de la Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión, cumpliendo en todo caso con los requisitos establecidos a tal efecto por la LECR y demás disposiciones aplicables, y con el consentimiento del Comité Asesor, previsto en los artículos 20.2 y 20.3.

15.2. Oportunidades de inversión.

La Sociedad Gestora, siempre y cuando lo considere conforme al interés del Fondo y coherente con la política de inversiones del mismo, ofrecerá al Fondo las oportunidades de inversión que se presenten, siempre que:

(i) No haya concluido el Período de Inversión; y

(ii) Existan compromisos de inversión pendientes de desembolso en la cantidad suficiente, una vez descontadas las cantidades destinadas a: (a) reservas y a satisfacer los Gastos de Establecimiento y los Gastos del Fondo: (b) financiar Inversiones Complementarias; y (c) financiar otras oportunidades de inversión previamente aprobadas y en relación con las cuales sea preciso efectuar algún desembolso.

Si el Fondo no aceptara invertir en la oportunidad de inversión presentada, la Sociedad Gestora podrá ofrecer dicha oportunidad a sus Filiales, con la aprobación expresa y unánime del Comité Asesor.

Sin perjuicio de lo anterior, el Fondo podrá coinvertir con cualquier Fondo Sucesor en cualquier oportunidad de inversión que le haya sido ofrecida por la Sociedad Gestora, siempre que dicha coinversión deba producirse por falta de compromisos de inversión del Fondo que impidan que este pueda completar la inversión con su propio patrimonio, y siempre que el Fondo tenga prioridad sobre el/los Fondo/s Sucesor/es para invertir.

Los Fondos Sucesores, por su parte, podrán invertir en Entidades Participadas en términos no más favorables que los aplicables al Fondo.

La Sociedad Gestora deberá notificar inmediatamente al Comité Asesor cualquier Inversión Complementaria o inversiones en entidades realizadas por los Ejecutivos Clave, tal y como dicho término se define en el artículo 22 siguiente, o sus Filiales.

15.3. Oportunidades de coinversión.

15.3.1. Supuestos de coinversión.

La Sociedad Gestora, siempre y cuando lo considere conforme al interés del Fondo, podrá, a su discreción, durante el Periodo de Inversión, ofrecer oportunidades de coinversión con el Fondo a los Partícipes y a terceros no Partícipes, en el supuesto de

que la oportunidad de inversión exceda el importe que la Sociedad Gestora considere adecuado para el Fondo y siempre teniendo en cuenta los coeficientes establecidos por la LECR a estos efectos. Asimismo, la Sociedad Gestora podrá, siempre y cuando lo considere conforme al interés del Fondo, a su discreción, durante el Periodo de Inversión, ofrecer a Partícipes del Fondo la oportunidad de otorgar financiación a las Entidades Participadas, siempre teniendo en cuenta los criterios establecidos por la LECR a estos efectos.

Si la Sociedad Gestora lo considera oportuno, podrá solicitar a los coinversores que constituyan vehículos de inversión a tal efecto. Cada uno de estos vehículos estará gestionado por Filiales de la Sociedad Gestora.

Si una oportunidad de coinversión es ofrecida a los Partícipes y a terceros, la Sociedad Gestora decidirá, a su discreción, en qué proporción participarán los Partícipes y los terceros en dicha coinversión. La Sociedad Gestora y sus Filiales podrán tomar parte en la coinversión siempre que el Comité Asesor así lo autorice.

Los inversores que coinviertan con el Fondo no podrán reclamar a la Sociedad Gestora, a sus Filiales o al Fondo responsabilidad alguna por los daños y perjuicios que pudieran sufrir en relación con o como consecuencia de dicha coinversión.

En todo caso, las coinversiones que puedan llevarse a cabo no llevarán aparejadas ninguna Comisión de Gestión para la Sociedad Gestora, así como tampoco ningún derecho a *Carried Interest*.

15.3.2. Condiciones.

La Sociedad Gestora negociará los honorarios, gastos y otros costes que se cobrarán a los vehículos constituidos para llevar a cabo la coinversión.

Los gastos y costes asociados a la coinversión serán satisfechos por el Fondo y los coinversores a prorrata de su participación en la coinversión.

Salvo que el Comité Asesor apruebe unánimemente lo contrario, los coinversores no desinvertirán en la Entidad Participada en cuestión antes de que lo haya hecho el Fondo. En caso de que un coinversor quisiera desinvertir en una Entidad Participada después de la fecha en la que fuese a desinvertir el Fondo, podrá hacerlo siempre y cuando la Sociedad Gestora determine que el hecho de que el coinversor desinvierta después que el Fondo no perjudica los intereses de este. Si los coinversores y el Fondo desinvirtieran al tiempo, los coinversores desinvertirán en términos no más favorables que los aplicables al Fondo.

15.4. Otras disposiciones.

15.4.1.Valores.

La Sociedad Gestora podrá pignorar los activos del Fondo u otorgar garantías sobre los mismos a favor de bancos u otras entidades financieras en relación con transacciones financieras dirigidas a maximizar el valor de los activos del Fondo.

No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora no podrá (i) pignorar activos u otorgar garantías sobre las acciones/participaciones de las Entidades Participadas a los efectos de garantizar préstamos u otras obligaciones asumidas en relación con la inversión en otras Entidades Participadas; ni (ii) pignorar activos u otorgar garantías por un valor

superior al cien por cien (100%) del valor total de las inversiones del Fondo en Entidades Participadas a dicha fecha.

15.4.2.Préstamos.

Con el consentimiento previo del Comité Asesor y sujeto a lo previsto en la LECR, la Sociedad Gestora podrá, en nombre del Fondo, tomar dinero prestado a corto plazo, para cubrir desembolsos no satisfechos por los Partícipes, siempre que el plazo de tales préstamos sea inferior a sesenta (60) días. El Fondo podrá solicitar préstamos por cantidades que, como máximo, equivalgan a la menor de las siguientes cantidades: (i) el cien por cien (100%) de los fondos desembolsados a la fecha de solicitud del préstamo en cuestión; o (ii) el diez por cien (10%) del Patrimonio Total Comprometido. Los préstamos se solicitarán solo en condiciones excepcionales, cuando ello sea preciso en el marco de la inversión en las Entidades Participadas, y con un límite del diez por cien (10%) del Patrimonio Total Comprometido.

A efectos aclaratorios, los vehículos que se hubieran constituido a los efectos de adquirir participaciones en entidades participadas ("*special purpose vehicles*") podrán solicitar préstamos y/o pignorar sus activos sin ningún límite.

15.4.3.Garantías.

Con el consentimiento previo del Comité Asesor y sujeto a lo previsto en la LECR, la Sociedad Gestora podrá, en nombre del Fondo, otorgar garantías en relación con las Entidades Participadas o con potenciales inversiones siempre que los préstamos concedidos al Fondo y las garantías otorgadas por el Fondo (excluyendo garantías otorgadas en relación con inversiones en Entidades Participadas en las que los desembolsos correspondientes hayan sido efectuados y depositados o utilizados a los efectos de otorgar dichas garantías) no excedan en ningún momento del diez por ciento (10%) del Patrimonio Total Comprometido.

CAPITULO V. CRITERIOS SOBRE DETERMINACION Y DISTRIBUCIÓN DE RESULTADOS.FORMA DE DESIGNACIÓN DE AUDITORES.

Artículo 16. Criterios sobre determinación y distribución de resultados.

16.1. Determinación y distribución de resultados.

Los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad Gestora estarán obligados a aprobar, dentro de los tres (3) primeros meses de cada ejercicio, las cuentas anuales, la propuesta de distribución de resultados y el informe de gestión del Fondo.

Los resultados del Fondo se determinarán de la forma legalmente establecida, conforme a los siguientes criterios:

(i) A efectos de determinar los resultados del Fondo, el valor o precio de coste de los activos vendidos se calculará, durante toda la vida del Fondo, por el sistema de coste medio ponderado.

(ii) De conformidad con la política general de Distribuciones descrita a continuación y sin perjuicio del cumplimiento de las reglas de prelación previstas en el presente artículo, la Sociedad Gestora podrá acordar el reparto a los Partícipes de los beneficios después de impuestos siempre que exista liquidez suficiente en el Fondo y la normativa aplicable lo permita.

(iii) En su caso, el pago de los beneficios del ejercicio inmediato anterior cerrado a 31 de diciembre se realizará por la Sociedad Gestora durante el mes siguiente a la aprobación de cuentas correspondientes a dicho ejercicio. La Sociedad Gestora podrá asimismo acordar distribuciones a cuenta de los beneficios del Fondo siempre que exista liquidez suficiente en el mismo y la normativa aplicable lo permita.

La política de distribución de resultados del Fondo será la siguiente:

(i) Realizar distribuciones a los Partícipes tan pronto como sea razonablemente posible tras la realización de una desinversión o la percepción de ingresos por otros conceptos.

(ii) No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora no estará obligada a efectuar distribuciones en el plazo anterior en los siguientes supuestos:

> (a) Cuando los importes a distribuir a los Partícipes del Fondo no sean significativos a juicio de la Sociedad Gestora, en cuyo caso dichos importes se acumularán para ser distribuidos en el momento en que así lo decida la Sociedad Gestora (y, en todo caso, con carácter anual);
>
> (b) Cuando los importes pendientes de distribución pudieran ser utilizados para sufragar pagos de desembolsos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 13.2; y
>
> (c) Cuando, a juicio de la Sociedad Gestora, la realización de la correspondiente distribución pudiera resultar en detrimento de la situación financiera del Fondo, afectando a su solvencia o viabilidad o a la capacidad del Fondo de responder a sus obligaciones o contingencias potenciales o previstas.

(iii) Sin perjuicio de la facultad de la Sociedad Gestora de efectuar las distribuciones por cualquiera de los procedimientos admitidos en Derecho (distribución de resultados, reembolso de participaciones, etc.), se prevé que las distribuciones se realizarán, en primer lugar y conforme a las normas de prelación previstas en el presente artículo,

mediante la devolución de aportaciones a los Partícipes, hasta la completa devolución de las aportaciones por ellos desembolsadas al Fondo; y, en segundo lugar, una vez los Partícipes hayan percibido íntegramente dichas aportaciones, mediante la distribución de reservas o beneficios del Fondo, con sujeción a la normativa aplicable.

(iv) A efectos aclaratorios, destacar que las devoluciones de aportaciones que se efectúen antes de la disolución y liquidación del Fondo se harán con cargo a la cuenta de Partícipes del pasivo del Fondo, reduciendo el valor de las participaciones conforme a la legislación aplicable, pero sin conllevar la amortización de las mismas, ya que la amortización se contemplará únicamente en caso de que no haya otra manera más efectiva de realizar la devolución de aportaciones.

(v) Las devoluciones de aportaciones se realizarán de conformidad con lo establecido en el presente artículo.

16.2. Distribuciones procedentes de o relacionadas con las Entidades Participadas.

Se entenderán por "**Distribuciones Principales**" aquellas distribuciones dinerarias efectuadas por el Fondo a los Partícipes, en su condición de tales, procedentes de o relacionadas con la inversión, tenencia y desinversión en una Entidad Participada, tales como, sin carácter limitativo, dividendos o intereses. Excepto que se establezca de otro modo, las Distribuciones Principales se realizarán en el plazo de noventa (90) días desde su recepción por el Fondo (o, si no fuera posible realizarlas dentro del mencionado plazo, tan pronto como las circunstancias lo permitan), entre los Partícipes Clase A y los Partícipes Clase B (en adelante, conjuntamente, los "**Partícipes**") en base a sus respectivos Porcentajes de Participación respecto de la Entidad Participada en cuestión.

Las Distribuciones Principales se repartirán a los Partícipes de acuerdo con las siguientes reglas de prelación (en adelante, las "**Reglas de Prelación**"):

(a) Devolución del principal: en primer lugar, el cien por cien (100%) a cada Partícipe hasta que el total de las cantidades distribuidas a los mismos alcancen el cien por cien (100%) de: (i) el total de los desembolsos que cada uno de ellos hubiese realizado al Fondo para financiar el coste de la inversión/desinversión, incluidas las pérdidas, en la Entidad Participada en cuestión; y (ii) el total de los desembolsos que cada Partícipe hubiese realizado al Fondo para sufragar todos los Gastos del Fondo (en adelante, conjuntamente (i) y (ii), los "**Compromisos Utilizados**").

(b) Retomo preferente: en segundo lugar, el cien por cien (100%) a cada Partícipe hasta que el total de las cantidades distribuidas a los mismos sea suficiente para que cada Partícipe reciba un importe equivalente al ocho por ciento (8%) compuesto anualmente sobre el importe total de los Compromisos Utilizados, y computado:

> (i) Con respecto a los Compromisos Utilizados para financiar el coste de las inversiones en las Entidades Participadas, desde la fecha en que el Fondo hubiese invertido en cada Entidad Participada; y
>
> (ii) Con respecto al resto de los Compromisos Utilizados desde las fechas de recepción efectiva de los desembolsos por parte de la Sociedad Gestora, hasta la fecha de realización de la Distribución Principal en cuestión.

(en adelante, el "**Retorno Preferente**").

(c) *Catch up*: en tercer lugar, el cien por cien (100%) a cada Partícipe Clase B, hasta que el total de las cantidades distribuidas a los mismos en virtud de este apartado alcance el veinticinco por ciento (25%) del Retorno Preferente.

(d) *80/20 Split*: en cuarto lugar, y hasta que los Partícipes hayan percibido cantidades acumuladas equivalentes al trescientos por cien (300%) de compromisos de inversión totales desembolsados al Fondo por los mismos: (i) el ochenta por ciento (80%) a cada Partícipe y (ii) el veinte por ciento (20%) a cada Partícipe Clase B.

(e) *70/30 Split*: en quinto lugar, satisfechas las cantidades mencionadas en el apartado (d) anterior, y hasta que los Partícipes hayan percibido cantidades acumuladas equivalentes al cuatrocientos por cien (400%) de los compromisos de inversión totales desembolsados al Fondo por los mismos: (i) el setenta por ciento (70%) a cada Partícipe y (ii) el treinta por ciento (30%) a cada Partícipe Clase B.

(f) *50/50 Split*: en sexto lugar, una vez abonadas las cantidades mencionadas en el apartado (e) anterior, en el exceso: (i) el cincuenta por ciento (50%) a cada Partícipe y (ii) el cincuenta por ciento (50%) a cada Partícipe Clase B.

Los importes recibidos por los Partícipes Clase B conforme a cada uno de los apartados (c), (d)(ii), (e)(ii) y (f)(ii) anteriores serán denominados, en adelante, "***Carried Interest***". Los Partícipes de Clase B tendrán derecho a percibir (i) el porcentaje de *Carried interest* señalado en los apartados (e)(ii) y (f)(ii) anteriores exclusivamente a partir del momento en el que los Partícipes hubieran percibido en concepto de Distribuciones Principales un importe igual, como mínimo, a sus compromisos totales de inversión y (ii) el 100% del "*Carried Interest*" que les correspondiese y que se hubiese devengado hasta ese momento siempre y cuando el resultado de la aplicación del test que se señala en el párrafo siguiente sea positivo.

Con carácter previo a la realización de cada Distribución principal se practicará un test de cumplimiento mínimo (en adelante, el "**Test de Cumplimiento Mínimo**"). La finalidad de dicho Test consistirá en determinar si los Partícipes Clase B han devengado, de conformidad con las Reglas de Prelación señaladas más arriba, su derecho a percibir el cien por cien (100%) del *Carried Interest* que les corresponda en ese momento.

El Test de Cumplimiento Mínimo consistirá en sumar: (i) los compromisos de inversión pendientes de desembolso de los Partícipes en ese momento, valorados al cincuenta por ciento (50%) de su valor nominal; y (ii) las inversiones realizadas por el Fondo en Entidades Participadas hasta esa fecha, así como cualesquiera otros activos del Fondo, valorados, todos ellos, al cincuenta por ciento (50%) del último valor de los mismos establecido por la Sociedad Gestora; y (iii) todas las distribuciones previamente recibidas por los Partícipes.

Si el resultado obtenido fuese suficiente para devolver en ese momento a cada Partícipe el importe de todas las aportaciones realizadas por ellos al Fondo, así como su compromiso de inversión pendiente de desembolso en ese momento, más un Retorno Preferente sobre dichas aportaciones y compromisos de inversión pendientes de desembolso, se considerará que el referido Test de Cumplimiento Mínimo ha sido satisfactorio y, en consecuencia, los Partícipes Clase B tendrán derecho a percibir el cien por cien (100%) del *Carried Interest* devengado hasta ese momento.

Si, por el contrario, el resultado del Test de Cumplimiento Mínimo practicado no hubiese sido satisfactorio, los Partícipes Clase B recibirán únicamente el cincuenta por ciento (50%) del *Carried Interest* al que tendrían derecho en ese momento conforme a los

apartados anteriores, correspondiendo el cincuenta por ciento (50%) restante a los Partícipes Clase A.

No obstante lo señalado en el párrafo anterior, los Partícipes Clase B tendrán derecho a percibir el importe íntegro de las Distribuciones Principales que les correspondiesen, hasta que hayan recuperado el 50% del *Carried Interest* que hubiera sido atribuido a los Partícipes hasta ese momento de conformidad con lo establecido en el párrafo anterior (no cumplimiento del Test), a partir del momento en el que los Partícipes hubieran percibido en concepto de Distribuciones Principales un importe igual, como mínimo, a sus compromisos totales de inversión, y siempre y cuando el resultado del Test de Cumplimiento Mínimo practicado en ese momento hubiera sido satisfactorio.

Con carácter previo o simultáneo a la realización de cualquier Distribución Principal de conformidad con lo establecido en este apartado 16.2, la Sociedad Gestora notificará por escrito a cada Partícipe el importe que le será distribuido o que se espera distribuir con respecto a sus participaciones.

16.3. Obligación de reintegro ("Clawback").

Los Partícipes Clase B, con ocasión de la realización de cada distribución, así como con ocasión de la liquidación del Fondo, estarán obligados a restituir al Fondo las cantidades que correspondan si:

(a) los Partícipes Clase B hubiesen percibido pagos en concepto de *Carried Interest* que no les correspondiesen de haberse aplicado de forma agregada y no respecto de cada Entidad Participada la totalidad de las reglas establecidas en el apartado 16.2 letras (c), (d) (ii), (e) (ii) y (f) (ii); o

(b) las distribuciones percibidas por los Partícipes Clase A, de conformidad con lo establecido en el apartado 16.2, no resultasen suficientes para que los mismos percibiesen de forma agregada durante la vida del Fondo el Retorno Preferente sobre la totalidad de los Compromisos Utilizados, teniendo en cuenta, en todo caso, que los Partícipes Clase B no estarán obligados a abonar al Fondo un importe superior al total de las cantidades percibidas por ellos en concepto de *Carried Interest*, netas de impuestos (tomando, a estos efectos, como base el importe efectivo de la tasa impositiva conjunta aplicable a los Partícipes Clase B, tanto a nivel de Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas/Impuesto sobre Sociedades como el impuesto relativo a los rendimientos del capital mobiliario, por el periodo durante el cual hayan tenido a su disposición las cantidades que puedan tener que devolver en virtud de este artículo).

16.4. Otras distribuciones.

Cualesquiera otras distribuciones realizadas por el Fondo a los inversores serán repartidas entre los inversores a prorrata de sus compromisos de inversión.

16.5. Inversiones Puente.

El Fonda podrá otorgar financiación temporal ("*bridge financing*") o efectuar inversiones temporales en Entidades Participadas o en filiales de estas para facilitar una inversión del Fondo en dichas Entidades Participadas o en sus Filiales (en adelante, "**Inversiones Puente**"), siempre que el coste de adquisición de todas las Entidades Participadas, incluyendo las Inversiones Puente en tales Entidades Participadas y sus Filiales, no supere, en ningún caso, el treinta por ciento (30%) del Patrimonio Total Comprometido del Fondo.

Las Inversiones Puente que no sean refinanciadas o desinvertidas en el plazo de doce (12) meses a contar desde la fecha en que fueron realizadas, no serán consideradas a partir de ese momento como Inversiones Puente, sino como parte de la inversión ordinaria en la Entidad Participada de que se trate o de su filial. En consecuencia, cualquier cantidad distribuida en relación a dichas inversiones, deberá ser tratada como una Distribución Principal, de acuerdo con el artículo 16.2, en relación a dicha Entidad Participada, de manera que cada Partícipe reciba, en la medida de lo posible, las cantidades que hubiera debido recibir en caso de que dicha Inversión Puente hubiese sido calificada como una inversión ordinaria, y no como una Inversión Puente, desde la misma fecha de realización de ésta.

La Sociedad Gestora podrá incrementar los compromisos de inversión pendientes de desembolso en una cantidad igual a las cantidades recibidas por el Fondo y distribuidas a los Partícipes en relación con la desinversión, refinanciación o repago de una Inversión Puente, antes del plazo de doce (12) meses anteriormente señalado, con el límite del coste de adquisición de la Inversión Puente correspondiente. La cantidad así añadida a los compromisos de desinversión pendientes de desembolso podrá ser solicitada de nuevo por la Sociedad Gestora.

Excepto que se disponga expresamente lo contrario, las distribuciones procedentes de las Inversiones Puente se repartirán entre los inversores en proporción a los desembolsos efectuados por ellos en relación a la Inversión Puente objeto de desinversión en las fechas y en las cantidades que establezca la Sociedad Gestora y no conforme a lo establecido en el artículo 16.2.

16.6. Distribuciones en especie.

La Sociedad Gestora empleará sus mejores esfuerzos para que todas las distribuciones que realice el Fondo a sus Partícipes sean en metálico.

No obstante, durante la liquidación del Fondo, se podrán efectuar distribuciones en especie consistentes en acciones o participaciones de las Sociedades Participadas si ello fuera necesario, y de acuerdo con lo establecido en la ley al respecto. Con carácter previo a la liquidación del Fondo, no se podrán efectuar distribuciones en especie.

Se considerará como precio de dichas acciones o participaciones el precio indicado por la Sociedad Gestora, con la aprobación unánime del Comité Asesor y, en defecto de tal aprobación, con el visto bueno de un banco de inversión, firma auditora o tasadora de prestigio internacional seleccionada por la Sociedad Gestora y aprobada por el Comité Asesor.

Las distribuciones en especie se repartirán entre los Partícipes con arreglo a las normas previstas para las Distribuciones Principales en el artículo 16.2. Los cálculos pertinentes se realizarán como si los valores se hubieran vendido conforme a los precios indicados en el párrafo anterior y como si el importe de la venta se hubiera distribuido entre los Partícipes como una Distribución Principal.

Si una distribución se realizase parte en metálico y parte en especie, o se tratase de una distribución en especie consistente en acciones/participaciones de distintas clases, se procurará, en la medida de lo posible, que los Partícipes reciban la misma proporción de metálico y acciones/participaciones, o bien de acciones/participaciones de cada clase.

A solicitud de cualquier Partícipe, la Sociedad Gestora deberá emplear sus mejores esfuerzos comerciales para vender, en nombre del Partícipe en cuestión, todo o parte del paquete de acciones/participaciones que le correspondería en concepto de distribución en especie. En este supuesto, el Partícipe correrá con todos los gastos asociados a la venta de las acciones/participaciones, venta que, una vez realizada, equivaldrá a la realización a su favor de una Distribución Principal de acuerdo con el artículo 16.2. Si la Sociedad Gestora no hubiera podido vender las acciones/participaciones en la forma indicada en el plazo de cuarenta y cinco (45) días desde que así se lo solicitara el Partícipe, la Sociedad Gestora podrá distribuir las referidas acciones/participaciones al Partícipe como distribución en especie, con arreglo a lo previsto en el presente apartado, como si dicha solicitud no se hubiera producido.

16.7. Reinversiones.

Durante el Periodo de Inversión, los rendimientos del Fondo procedentes de:

(i) Desinversiones en Entidades Participadas dentro de los doce (12) meses siguientes a la inversión en las mismas (hasta un importe igual al coste de la inversión en la Entidad Participada en cuestión); así como

(ii) Otras inversiones del Fondo permitidas por la LECR (hasta un importe igual al de los desembolsos solicitados a los Partícipes para pagar la Comisión de Gestión a la Sociedad Gestora y satisfacer los Gastos del Fondo),

podrán, a la sola discreción de la Sociedad Gestora, ser distribuidos a los Partícipes y nuevamente solicitados a los mismos en forma de desembolsos, o bien ser mantenidos por el Fondo para ser reinvertidos en las inversiones a realizar por el mismo, en lugar de ser distribuidos a los Partícipes y desembolsados por estos de nuevo, de manera que el Fondo pueda realizar inversiones por un importe total equivalente al ciento veinte por ciento (120%) del Patrimonio Total Comprometido.

Artículo 17. Designación de auditores.

Las cuentas anuales del Fondo deberán ser auditadas por una firma auditora independiente de reconocido prestigio en la forma legalmente establecida. La designación de los Auditores de cuentas habrá de realizarse por la Sociedad Gestora en el plazo de seis (6) meses desde el momento de su constitución y, en todo caso antes del 31 de diciembre del primer ejercicio económico que haya de ser examinado, recaerá en alguna de las personas o entidades a que se refiere el artículo 2 y 3 de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, y será notificada a la CNMV, a la que también se le notificará cualquier modificación en la designación de los auditores.

CAPITULO VI. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 18. Modificación del Reglamento de Gestión.

18.1. Modificaciones sin el visto bueno de la Junta de Partícipes.

Todas las modificaciones del presente Reglamento relativas a los aspectos detallados a continuación, así como del contrato de constitución del Fondo, únicamente requerirán la aprobación del Consejo de Administración de la Sociedad Gestora:

(a) Modificar la denominación del Fondo; o

(b) Introducir modificaciones requeridas por cambios normativos que afecten al Fondo o a la Sociedad Gestora.

Una vez aprobada la modificación por la Sociedad Gestora, siempre y cuando esta no afecte a las tres condiciones básicas que definen al Fondo como de régimen simplificado, se procederá a comunicar inmediatamente la referida modificación a la CNMV para que proceda de manera automática a su inscripción en el registro correspondiente, una vez comprobado que las modificaciones se ajustan a lo establecido en la LECR.

Cualquier modificación de este Reglamento deberá ser comunicada por la Sociedad Gestora a los Partícipes en el plazo de los quince (15) días siguientes a la notificación de la autorización preceptiva por parte de la CNMV o, en caso de no ser necesaria dicha autorización, en el plazo de los quince (15) días siguientes a su inscripción en el correspondiente registro de la CNMV.

18.2. Modificaciones con el visto bueno de la Junta de Partícipes.

Cualesquiera otras modificaciones del presente Reglamento, distintas de las contempladas en el apartado anterior, requerirán la aprobación de la Sociedad Gestora y el visto bueno de la Junta de Partícipes, mediante Acuerdo Extraordinario de Partícipes.

No se podrá modificar el presente Reglamento si como consecuencia de la modificación efectuada:

(i) Se impusiera a los Partícipes la obligación de efectuar cualquier desembolso al Fondo por un importe superior a sus compromisos de inversión pendientes de desembolso, salvo que los Partícipes afectados consintieran expresamente tal modificación; o

(ii) Se modificasen los derechos de los Partícipes (salvo que dichas modificaciones fuesen de escasa relevancia y no afectasen de manera negativa a estos) y se vieran incrementados sus compromisos de inversión; o

(iii) Se viese alterado el régimen de mayorías establecido en el presente Reglamento para la aprobación de Acuerdos Ordinarios de Partícipes o Acuerdos Extraordinarios de Partícipes; o

(iv) Se viese alterada la responsabilidad limitada de los Partícipes; o

(v) Las reglas para modificar el presente Reglamento se vieran alteradas, salvo que el acuerdo fuera adoptado por el cien por cien (100%) de los Partícipes.

En todo caso, de tratarse de modificaciones de las contempladas en los apartados (i) y (v) precedentes, la Sociedad Gestora deberá cumplir con el siguiente procedimiento: (a)

notificar por escrito a los Partícipes las modificaciones que se propongan y los términos de la notificación en la que estos manifiesten su aprobación a las modificaciones planteadas; (b) deberá recibirse la aprobación por escrito de los Partícipes; y (c) acordar la modificación del Reglamento (previa aprobación por la CNMV, si ello fuese menester) cuando dichas modificaciones hayan sido aprobadas por un Acuerdo Extraordinario de Partícipes.

Artículo 19. Disolución, liquidación y extinción del Fondo.

El Fondo quedará disuelto, abriéndose en consecuencia al período de liquidación, por las siguientes causas:

(i) El cumplimiento del término o plazo señalado en el presente Reglamento;

(ii) Por cese de la Sociedad Gestora sin que otra sociedad gestora de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado asuma la gestión del Fondo;

(iii) Por disolución y liquidación de la Sociedad Gestora, por cualquiera de las causas establecidas en la legislación aplicable, salvo que se nombre una sociedad gestora sustituta con arreglo a las normas previstas en el artículo 7 del presente Reglamento;

(iv) El último día hábil del primer ejercicio siguiente a la finalización del Periodo de Inversión en el que todos los activos adquiridos por el Fondo hayan sido desinvertidos;

(v) Como consecuencia de cualquier cambio normativo, decisión judicial o administrativa que, a juicio de la Sociedad Gestora, de buena fe, impida al Fondo operar en la manera establecida en el presente Reglamento; o

(vi) Por cualquier causa establecida por la Ley.

El acuerdo de disolución deberá ser comunicado inmediatamente a la CNMV, quien procederá a su publicación, debiendo además ser comunicado de forma inmediata a los Partícipes.

Disuelto el Fondo se abrirá el periodo de liquidación, quedando suspendidos los derechos de reembolso y de suscripción de participaciones. La liquidación del Fondo se realizará por la Sociedad Gestora y la distribución de la cuota de liquidación se hará de acuerdo con lo previsto en el artículo 16.

La CNMV podrá condicionar la eficacia de la disolución o sujetar el desarrollo de la misma a determinados requisitos, con el fin de disminuir los posibles perjuicios que se ocasionen en las Entidades Participadas.

De conformidad con lo establecido en la ley aplicable, el proceso de liquidación del Fondo se llevará a cabo conforme a las siguientes reglas:

(i) Desde la fecha del Acta de la reunión del Consejo de Administración de la Sociedad Gestora en virtud de la cual se apruebe la disolución y liquidación del Fondo, cesará toda actividad inversora del mismo;

(ii) La Sociedad Gestora empleará sus mejores esfuerzos para liquidar todos los activos del Fondo en el mejor interés de los Partícipes, y con arreglo al plan de desinversión que deberá haber elaborado previamente;

(iii) Una vez liquidado el Fondo, la Sociedad Gestora facilitará a los Partícipes los Estados Financieros de liquidación del Fondo, así como un informe en el que se

detallarán las cantidades debidas, en su caso, a los Partícipes en virtud de lo establecido en el presente Reglamento;

(iv) Los Auditores de Cuentas del Fondo revisarán y darán el visto bueno a los referidos Estados Financieros de liquidación;

(v) La Sociedad Gestora remitirá a los Partícipes la versión inglesa de los mencionados Estados Financieros de liquidación, con el visto bueno de los Auditores de Cuentas del Fondo, junto con una notificación indicando la fecha de reparto de la cuota de liquidación que corresponda, en su caso, a cada uno de ellos; y

(vi) En caso de que la Sociedad Gestora hubiese recibido una notificación escrita de un Partícipe en la que se le informase que la distribución en especie de cualesquiera valores podría causar un efecto material adverso con respecto a ese Partícipe, la Sociedad Gestora deberá distribuir tales valores al tercero designado por el Partícipe en cuestión en la mencionada notificación escrita.

Artículo 20. Exclusividad de la Sociedad Gestora y operaciones con Filiales.

20.1. Exclusividad.

Durante el periodo en el que la Sociedad Gestora gestione el Fondo, la Sociedad Gestora, sus Filiales y/o los Ejecutivos Clave no promoverán, gestionarán o asesorarán, sin el visto bueno de los Partícipes mediante Acuerdo Extraordinario de Partícipes, vehículos de inversión que tuvieran una política de inversión sustancialmente idéntica a la del Fondo, exceptuándose de tal prohibición cualquier entidad constituida en relación a una inversión en una Entidad Participada, así como los vehículos de coinversión constituidos en relación con las inversiones en Entidades Participadas, en ambos casos, siempre y cuando hubiesen sido constituidos de conformidad con lo establecido por el presente Reglamento, (en adelante, los "**Fondos Sucesores**"), con anterioridad a la primera de las siguientes fechas:

(a) La fecha en la que el Fondo hubiera invertido o suscrito compromisos de inversión por un importe equivalente a, al menos, el setenta y cinco por ciento (75%) del Patrimonio Total Comprometido; o

(b) La fecha en la que finalice el Periodo de Inversión.

Con las excepciones previstas en los párrafos anteriores y siempre con sujeción a la obligación de dedicación de tiempo prevista en el artículo 22.1 siguiente, la Sociedad Gestora y sus Filiales, así como los Ejecutivos Clave no estarán sujetas a obligación alguna de exclusividad con relación a la promoción, asesoramiento o gestión de otros vehículos de inversión de capital riesgo. En cualquier caso, dichos vehículos no podrán tener una política de inversión similar a la del Fondo.

20.2. Operaciones con Filiales.

Con sujeción a los términos previstos en la LECR y demás disposiciones aplicables, el Fondo podrá:

(i) Suscribir contratos o realizar operaciones con las Filiales de la Sociedad Gestora, estén o no contempladas o autorizadas expresamente en el presente Reglamento, y

(ii) la Sociedad Gestora y sus Filiales podrán suscribir contratos o realizar operaciones con las Entidades Participadas, estén o no contempladas o autorizadas expresamente en el presente Reglamento,

siempre que tales contratos u operaciones se formalicen a precios de mercado y que las mismas hayan sido aprobadas por el Comité Asesor y que, en cualquier caso, dichos contratos u operaciones hayan sido previamente notificados al Comité Asesor. No obstante lo anterior, y a los efectos de evitar cualquier duda al respecto, la aprobación por el Comité Asesor no resultará necesaria en relación con los pagos o acuerdos relativos a cantidades que perciba la Sociedad Gestora en concepto de Otros Ingresos.

Artículo 21. Limitación de responsabilidad. Indemnizaciones.

El Fondo deberá, en la medida permitida por la ley, indemnizar a la Sociedad Gestora y a sus Filiales (incluyendo tanto a sus accionistas pasados y presentes), a sus empleados, agentes, administradores o directivos, a los Ejecutivos Clave, así como a los miembros (pasados y presentes) del Comité Asesor y a cualquier otra persona designada por la Sociedad Gestora como persona cubierta (en adelante, todos ellos, las "**Personas Cubiertas**") que, actuando en nombre o por cuenta de la Sociedad Gestora en representación del Fondo, ya sea como empleados, agentes, administradores o directivos de cualquier entidad que sea Filial de la Sociedad Gestora o del Fondo, incurran o puedan incurrir en cualquier responsabilidad, reclamación, daños, costes o gastos (incluidos costes legales) como consecuencia de su condición de tales o en cualquier caso por su relación con el Fondo, salvo aquellos derivados de fraude, negligencia grave, dolo o violación material de la ley o mala fe (únicamente fraude o mala fe en el caso de los miembros pasados y presentes del Comité Asesor) en el cumplimiento de sus obligaciones y deberes en relación con el Fondo, o salvo en caso de incumplimiento grave del presente Reglamento.

Las Personas Cubiertas estarán exentas de responsabilidad, en la medida permitida por la ley, por cualesquiera pérdidas o daños sufridos por el Fondo en relación con acciones, omisiones de los administradores, empleados y consultores de las Entidades Participadas seleccionados por o en cooperación con las Personas Cubiertas, siempre y cuando dichas Personas Cubiertas hayan actuado de manera diligente en la selección o cooperación en la selección de dichos administradores, empleados y consultores, esto es, siempre que no haya mediado fraude, negligencia grave, dolo o mala fe en dicha selección o cooperación.

Los Partícipes deberán indemnizar al Fondo y a las Personas Cubiertas, en la medida permitida por la ley, por cualquier responsabilidad, reclamación, responsabilidades, daños, costes o gastos (incluidos costes legales) en los que hubiesen incurrido o pudiesen incurrir en relación con las obligaciones del Fondo y de tales Personas Cubiertas de efectuar retenciones o ingresos a cuenta o pagos de impuestos por cuenta del Fondo en relación a dicho Partícipe como resultado de la inversión de este en el Fondo. Esta previsión no aplicará en caso de fraude, negligencia grave, dolo, violación material de la ley o mala fe de la Sociedad Gestora y sus Filiales.

No se anticipará ningún importe a las personas indicadas en este artículo a menos que la persona afectada se comprometa a repagar los importes anticipados en caso de que se determine que no tenga derecho a recibir indemnización. Asimismo, no se les anticipará ningún gasto cuando se trate de demandas o reclamaciones interpuestas por, al menos, un Acuerdo Ordinario de Partícipes.

A efectos aclaratorios, se deja expresa constancia que no corresponderá ninguna indemnización en relación con litigios o reclamaciones entre la Sociedad Gestora y sus accionistas y Filiales (en ambos casos se incluye a sus accionistas pasados y presentes), empleados, agentes, administradores o directivos y/o los Ejecutivos Clave.

Artículo 22. Ejecutivos Clave.

22.1. Dedicación de los Ejecutivos Clave al Fondo.

A los efectos del presente Reglamento, D. Alexander Maarten Wit y D. Jorge Bricio García, así como cualquier persona o personas físicas que les sustituyan en cada momento por acuerdo unánime del Comité Asesor serán considerados "**Ejecutivos Clave**".

Los Ejecutivos Clave dedicarán todo su tiempo y esfuerzos, mientras estén vinculados a la Sociedad Gestora o a sus Filiales, al servicio del Fondo y sus inversiones. Sin perjuicio de lo anterior, los Ejecutivos Clave podrán dedicar el tiempo y esfuerzo necesarios para atender:

(i) Compromisos profesionales adquiridos con carácter previo a la fecha de Cierre del Fondo, siempre que hayan comunicado dichos compromisos previos al Comité Asesor con anterioridad a dicha fecha;

(ii) Compromisos profesionales relativos a inversiones de los Ejecutivos Clave previas al Cierre del Fondo;

(iii) Sus inversiones personales; y

(iv) Cualesquiera otras actividades y compromisos aprobados por el Comité Asesor.

Una vez concluido el Periodo de Inversión, la Sociedad Gestora y los Ejecutivos Clave, mientras ostenten el estatus de tales, dedicarán el tiempo y esfuerzo razonablemente necesarios al servicio del Fondo y sus inversiones.

22.2. Suspensión del Periodo de Inversión por Salida de Ejecutivos Clave.

En caso de que alguno de los Ejecutivos Clave dejase de dedicar todo su tiempo y esfuerzo, tal y como se señala en el apartado 22.1 precedente, al Fondo y sus inversiones, debido a un supuesto de Salida de Ejecutivos Clave, la Sociedad Gestora remitirá una notificación a los Partícipes informándoles de la suspensión del Periodo de Inversión (en adelante, el "**Modo de Suspensión**").

Durante el Modo de Suspensión, el Fondo únicamente desarrollará las siguientes actividades, salvo que el Comité Asesor indique de forma expresa y unánime lo contrario:

(i) Seguimiento de las inversiones del Fondo, desinversión de las mismas, y cualquier otra operación relativa a las inversiones y activos del Fondo;

(ii) Realización de inversiones en relación a las cuales se hubiese firmado un acuerdo ("Memorandum of Understanding", "Term Sheet", etc.) o una carta de intenciones, con anterioridad a la fecha de finalización del Periodo de Inversión;

(iii) Realización de inversiones adicionales en Inversiones Complementarias o refinanciación de Inversiones Puente pendientes;

(iv) Peticiones de desembolsos en relación a Inversiones Complementarias, Gastos de Establecimiento o Gastos del Fondo;

(v) Realización de actividades distintas a las de inversión por parte del Fondo, de conformidad con lo establecido por la LECR; y

(vi) Realización de otras actividades que la Sociedad Gestora estime necesarias, convenientes o complementarias de las anteriores.

Se deja expresa constancia que la Sociedad Gestora podrá solicitar desembolsos a los Partícipes únicamente a los efectos de financiar las actividades descritas en los apartados (i) a (vi) anteriores.

Durante el Modo de Suspensión, los pagos solicitados a los Partícipes en relación con Inversiones Complementarias se limitarán a una cantidad total de hasta el 15% del Patrimonio Total Comprometido. Dicha limitación no aplicará a Inversiones Complementarias aprobadas o iniciadas antes del inicio del Modo de Suspensión, que continuarán durante el Modo de Suspensión.

El Modo de Suspensión continuará hasta que se haya designado a un número suficiente de Ejecutivos Clave con arreglo al procedimiento establecido en el apartado siguiente. Si dicha designación no se produjera en el plazo de ciento veinte (120) días a contar desde la fecha de inicio del Modo de Suspensión, el Período de Inversión se considerará finalizado.

22.3. Sustitución de los Ejecutivos Clave.

En el supuesto de que alguno de los Ejecutivos Clave dejase de dedicar al Fondo y sus inversiones el tiempo y esfuerzo indicados en el apartado 22.1 anterior, ya sea por muerte, por incapacidad temporal o permanente o por cualquier otra causa (en adelante, "**Salida de Ejecutivos Clave**"), será apartado de sus funciones en el Fondo y la Sociedad Gestora comunicará por escrito a cada uno de los miembros del Comité Asesor uno o varios candidatos para sustituir al Ejecutivo Clave saliente, con el objeto de que el Comité Asesor escoja entre los mismos. Junto con dicha comunicación, la Sociedad Gestora proporcionará al Comité Asesor cuanta información obre en su poder relativa a los candidatos y, si el Comité Asesor lo requiriese, organizará entrevistas personales con los mismos.

El Comité Asesor deberá escoger al nuevo Ejecutivo Clave de entre los candidatos propuestos por la Sociedad Gestora dentro del plazo de treinta (30) días a contar desde que la Sociedad Gestora sometiera a su aprobación las candidaturas. Si el Comité Asesor no designara al nuevo Ejecutivo Clave en el plazo anteriormente mencionado, la Sociedad Gestora le concederá un nuevo plazo de quince (15) días a tales efectos. De no pronunciarse en este segundo plazo, se entenderá que el Comité Asesor ha rechazado a todos los candidatos, por lo que el procedimiento para escoger al nuevo Ejecutivo Clave comenzará de nuevo. En ningún caso, la propia Sociedad Gestora escogerá entre los candidatos.

El nuevo ejecutivo que sustituyera a un Ejecutivo Clave saliente adquirirá la condición de Ejecutivo Clave a los efectos del presente Reglamento, de manera que si se hubiera producido un supuesto de Salida de Ejecutivos Clave se considerará como si no se hubiera producido el mismo, quedando levantado el Modo de Suspensión.

Artículo 23. Información a los Partícipes.

Sin perjuicio de las obligaciones de información establecidas con carácter general por la LECR y demás normativa aplicable, la Sociedad Gestora pondrá a disposición de cada Partícipe, en el domicilio social de la misma, el presente Reglamento debidamente actualizado y las sucesivas memorias anuales auditadas del Fondo.

Además de cumplir con las obligaciones de información anteriormente señaladas, la Sociedad Gestora remitirá por correo a los Partícipes del Fondo, entre otras, la siguiente información:

(a) Dentro de los noventa (90) días siguientes a la finalización de cada ejercicio, copia de las cuentas anuales auditadas del Fondo en inglés y castellano; y

(b) Dentro de los sesenta (60) días siguientes a la finalización de cada trimestre, la Sociedad Gestora remitirá a los Partícipes los Estados Financieros no auditados del Fondo en inglés.

Los documentos descritos en los apartados (a) y (b) anteriores irán acompañados de un informe de la Sociedad Gestora, acorde a los criterios de valoración establecidos en cada momento por Invest Europe (anteriormente denominada *European Venture Capital Association* (EVCA)), en el que se describirán las inversiones efectuadas por el Fondo durante el periodo correspondiente, así como cualquier cambio sustancial en la situación financiera del Fondo o en los resultados de las operaciones de las Entidades Participadas por el Fondo, con la exhaustividad que la Sociedad Gestora estime apropiada, respetando siempre, en todo caso, toda obligación de confidencialidad asumida por la Sociedad Gestora para con las Entidades Participadas. Asimismo, dicho informe incluirá el valor razonable del Fondo a juicio de la Sociedad Gestora, y una explicación detallada del método de cálculo utilizado para hallar dicho valor razonable, acorde a los criterios de valoración establecidos en cada momento por la Invest Europe (anteriormente denominada *European Venture Capital Association* (EVCA)).

Los libros y registros del Fondo se pondrán a disposición de todo Partícipe que así lo haya solicitado en el domicilio social de la Sociedad Gestora, a partir del décimo (10º) día hábil a contar desde el siguiente a aquél en el que hubiese notificado su petición a la Sociedad Gestora, para su inspección y obtención de copias de los mismos, bien directamente, bien a través de sus agentes o representantes. La petición deberá estar relacionada con su participación en el Fondo.

Por otra parte, la Sociedad Gestora deberá remitir lo antes posible a todo Partícipe que así lo haya solicitado y, en todo caso, dentro de los noventa (90) días siguientes a la finalización de cada ejercicio, toda la información/documentación que razonablemente obre en su poder a los efectos de que el Partícipe pueda reclamar créditos fiscales, retenciones de impuestos, presentar liquidaciones de impuestos o reportar información fiscal a sus socios a estos mismos efectos, siempre que la solicitud no implique cargas o costes excesivos para la Sociedad Gestora o el Fondo. Los costes de auditoría o derivados de los ajustes fiscales que sea preciso efectuar en relación al Partícipe como consecuencia de la información/documentación solicitada, correrán por cuenta del Partícipe.

Artículo 24. Prevalencia.

Este Reglamento prevalecerá en el supuesto en que exista algún conflicto entre lo establecido en el mismo y cualquier otro documento de naturaleza contractual o comercial relativo al Fondo.

Artículo 25. Jurisdicción competente.

El presente Reglamento se regirá de acuerdo con la legislación española.

Con renuncia de cualquier otro fuero que pudiera corresponder, cualquier controversia o disputa que pudiera surgir en relación con el presente Reglamento, su ejecución, aplicabilidad o interpretación, en todo aquello que no sean cuestiones sobre las que deba pronunciarse la CNMV, se regirá por la legislación española y se someterá a arbitraje conforme a las reglas de la Cámara de Comercio Internacional (CCI) vigentes en cada momento.

El arbitraje tendrá lugar en Paris y se desarrollará en lengua inglesa, encomendándose la administración del arbitraje a tres (3) árbitros, designados conforme a las reglas de la Cámara de Comercio Internacional (CCI) vigentes en cada momento, y cuyo laudo arbitral las partes se comprometen a cumplir.

Artículo 26. Notificaciones.

Cualesquiera comunicaciones o notificaciones contempladas en el presente Reglamento se realizarán por escrito, y se considerarán entregadas:

(i) Si se remiten por correo certificado con acuse de recibo o por courier, cuando el acuse de recibo sea notificado;

(ii) Si se remiten por fax o por medios electrónicos (incluyendo el correo electrónico) en la fecha de envío de las mismas; y

(iii) Si se entregaron en mano, en la fecha de entrega a su destinatario.

Las referidas notificaciones se remitirán en la forma indicada a continuación:

(i) Si se dirigen a la Sociedad Gestora, deberán remitirse al domicilio social indicado en el artículo 4 del presente Reglamento; y

(ii) Si se dirigen a los Partícipes, deberán remitirse al domicilio que de estos conste en los registros del Fondo.

Artículo 27. Obligaciones adicionales.

Los Partícipes deberán suscribir o emitir cualquier certificado, contrato, acuerdo o documento, y ejecutar cualquier acción que razonablemente les solicite la Sociedad Gestora en relación con la constitución del Fondo, la consecución de los fines del mismo o el cumplimiento de lo establecida en el presente Reglamento, siempre que tal solicitud no contradiga el contenido del presente Reglamento.

Dicha obligación comprende, asimismo, la suscripción o emisión de:

(i) Cualesquiera documentos que la Sociedad Gestora estime necesarios o apropiados para constituir o llevar a cabo la actividad del Fondo en todas las jurisdicciones en las que el Fondo lleve a cabo inversiones o planee hacerlo, así como cualesquiera otras actividades, y

(ii) Cualesquiera contratos, certificados, declaraciones fiscales o cualquier otro documento que sea necesario presentar en nombre o por cuenta del Fondo.

Artículo 28. Definiciones.

A efectos aclaratorios, se incluyen a continuación las definiciones utilizadas en el presente Reglamento.

Acuerdo de suscripción	Tiene el significado establecido en el artículo 12 del presente Reglamento.
Acuerdo Extraordinario de Participes	Acuerdo de Participes Clase A (que no sean también Inversores Afiliados) que representen, en ese momento, más del 66 2/3% de los compromisos de inversión del Fondo. Los Participes Clase B y los Participes Clase A que sean Inversores Afiliados no serán tenidos en cuenta a los efectos de calcular la mayoría requerida para aprobar un Acuerdo Extraordinario de Participes.
Acuerdo Ordinario de Partícipes	Acuerdo de Participes Clase A (que no sean también Inversores Afiliados) que representen más de un cincuenta por ciento (50%) de los compromisos de inversión del Fondo. Los Participes Clase B y los Participes Clase A que sean Inversores Afilados no serán tenidos en cuenta a los efectos de calcular la mayoría requerida para aprobar un Acuerdo Ordinario de Participes.
Carried Interest	Tiene el significado establecido en el artículo 16.2 del presente Reglamento.
Cierre del Fondo	Tiene el significado establecido en artículo 3 del presente Reglamento.
Comisión de Depositaría	Tiene el significado establecido en artículo 6.2 del presente Reglamento.
Comisión de Gestión	Tiene el significado establecido en artículo 6.1 del presente Reglamento.
Comité Asesor	Tiene el significado establecido en artículo 9.1 del presente Reglamento.
Compromisos Utilizados	Tiene el significado establecido en artículo 16 del presente Reglamento.
CNMV	Tiene el significado establecido en artículo 3 del presente Reglamento.

Depositario	Tiene el significado establecido en artículo 5 del presente Reglamento.
Distribuciones Principales	Tiene el significado establecido en artículo 16 del presente Reglamento.
Ejecutivos Clave	Tiene el significado establecido en artículo 22.1 del presente Reglamento.
Entidad Participada	Tiene el significado establecido en artículo 2 del presente Reglamento.
Filial	Cualquier persona que controle a, sea controlada por, o esté bajo el control común con otra persona física o jurídica aplicando, a efectos interpretativos, el artículo 4 de la Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión. No obstante, no se considerarán como Filiales de Fondo o de la Sociedad Gestora las Entidades Participadas, los vehículos constituidos a efectos de coinversiones y sus respectivas filiales. La Sociedad Gestora se considerará Filial del Fondo, y *viceversa*.
Fondo	Tiene el significado establecido en artículo 1 del presente Reglamento.
Fondos Sucesores	Tiene el significado establecido en artículo 20.1 del presente Reglamento.
Gastos de Establecimiento	Tiene el significado establecido en artículo 6.3(a) del presente Reglamento.
Gastos del Fondo	Tiene el significado establecido en artículo 6.3(b) del presente Reglamento.
Ingresos Adicionales	Tiene el significado establecido en artículo 6.1 del presente Reglamento.
Inversiones Complementarias	Tiene el significado establecido en artículo 13.2 (c) del presente Reglamento.
Inversiones en Entidades Participadas	Tiene el significado establecido en artículo 6.1 (b) del presente Reglamento.
Inversiones Puente	Tiene el significado establecido en artículo 16.5 del presente Reglamento.
Inversor Afiliado	La Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave, los miembros del equipo gestor de

	la Sociedad Gestora, sus cónyuges o parientes hasta el 4º grado, o cualquier entidad en la que las anteriores personas posean el cien por cien (100%) de los intereses económicos.
Junta de Partícipes	Tiene el significado establecido en artículo 9.2 del presente Reglamento.
LECR	Tiene el significado establecido en artículo 1 del presente Reglamento.
Modo de Suspensión	Tiene el significado establecido en artículo 22.2 del presente Reglamento.
OCDE	Tiene el significado establecido en artículo 2 del presente Reglamento.
Otros Ingresos	El exceso de cualesquiera honorarios recibidos, directa o indirectamente, por la Sociedad Gestora o sus Filiales de las Entidades Participadas, de potenciales Entidades Participadas, coinversores, vehículos de coinversión, o sus respectivas Filiales y/o de terceros inversores relacionados con tales Entidades Participadas, sobre cualquier gasto relacionado con dichas entidades (distinto de los gastos propios de la Sociedad Gestora), que, debiendo ser soportado por el Fondo conforme al presente Reglamento, haya sido anticipado por la Sociedad Gestora o sus Filiales. A efectos aclaratorios, los honorarios anteriormente referidos incluirán cualquier opción, garantía o compensación no dineraria otorgada o acordada en relación con el ejercicio del cargo de administrador de las Entidades Participadas por parte de la Sociedad Gestora o sus Filiales incluyendo cualquier empleado de la Sociedad Gestora o sus Filiales. Por el contrario, no incluirán las remuneraciones recibidas por los Ejecutivos Clave por el ejercicio del cargo de administrador de la Sociedad Gestora, en tanto que dicho cargo no está retribuido. Dichos honorarios se calcularán sin IVA. Los gastos, por su parte, incluirán el IVA no repercutible.

Participaciones Propuestas	Tiene el significado establecido en artículo 10.3 del presente Reglamento.
Partícipes	Tiene el significado establecido en artículo 16.2 del presente Reglamento.
Partícipes Clase A	Partícipes titulares de participaciones de Clase A.
Partícipes Clase B	Partícipes titulares de participaciones de Clase B.
Partícipe Incumplidor	Tiene el significado establecido en artículo 13.3 del presente Reglamento.
Patrimonio Total Comprometido	Tiene el significado establecido en artículo 13.1 del presente Reglamento.
Período de Inversión	Tiene el significado establecido en artículo 15.1 (e) del presente Reglamento.
Personas Cubiertas	Tiene el significado establecido en artículo 21 del presente Reglamento.
Porcentaje de Participación	Será, respecto de cada Partícipe y Entidad Participada, el resultado expresado en porcentaje resultante de la siguiente fracción: Importe agregado de los desembolsos del Partícipe utilizados para financiar el coste de adquisición de la Entidad Participada. Importe agregado de los desembolsos de todos los Partícipes utilizados para financiar el coste de adquisición de la Entidad Participada.
Reglamento	Tiene el significado establecido en artículo 1 del presente Reglamento.
Reglas de Prelación	Tiene el significado establecido en artículo 16.2 del presente Reglamento.
Retorno Preferente	Tiene el significado establecido en el artículo 16.2 del presente Reglamento.
Salida de Ejecutivos Clave	Tiene el significado establecido en el artículo 22.3 del presente Reglamento.
Sociedad Gestora	Tiene el significado establecido en el artículo 4 del presente Reglamento.

Test de Cumplimiento Mínimo	Tiene el significado establecido en el artículo 16.2 del presente Reglamento.
Transmisión	Tiene el significado establecido en el artículo 10.1 del presente Reglamento.